



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 310 Ejemplares  
44 Páginas

Valor C\$ 45.00  
Córdobas

AÑO CXXIV

Managua, Miércoles 17 de Junio de 2020

No. 110

## SUMARIO

Pág.

### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

"Asociación por la Naturaleza,  
la Humanidad con Armonía, Trabajo  
y Libertad" (ANAHUATL).....5333

"Movimiento de Mujeres  
Nicaragüenses Luisa Amanda Espinoza" (AMNLAE).....5341

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Acuerdo C.P.A.....5346

### MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Acuerdo Ministerial No. 005-2020.....5346

### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

"Asociación Departamental  
Judo Club Masaya" (ADJC-MASAYA).....5347

"Asociación Departamental de Judo Managua"  
(ADJ-MANAGUA).....5351

### INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA

Licitación Pública  
No: 06/INFORMATICA/IPSA/2020.....5355

### EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Contratación Simplificada No. 019-2020.....5356

### TEATRO NACIONAL RUBÉN DARÍO

Licitación Selectiva N° 002-2020.....5356

### AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No 206-2020.....5357

### SECCIÓN MERCANTIL

Certificaciones.....5358

### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....5363

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**

Reg. 1713 - M. 44107310 - Valor C\$ 1,615.00

**CERTIFICADO PARA PUBLICAR**  
**REFORMA DE ESTATUTOS**

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la entidad denominada “**ASOCIACION POR LA NATURALEZA, LA HUMANIDAD CON ARMONIA, TRABAJO Y LIBERTAD**” (ANAHUATL), fue inscrita bajo el Número Perpetuo cuatro mil novecientos sesenta y uno (4961), del folio número dos mil cuatrocientos veinticinco al folio número dos mil cuatrocientos treinta y nueve (2425-2439), Tomo: II, Libro: DOCEAVO (12°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el **Tomo: II, Libro: DECIMOSEXTO (16°)**, bajo los folios número dos mil ochocientos noventa y dos al folio dos mil novecientos uno (**2892-2901**), a los tres días del mes de junio del año dos mil veinte. Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada “**ASOCIACION POR LA NATURALEZA, LA HUMANIDAD CON ARMONIA, TRABAJO Y LIBERTAD**” (ANAHUATL) en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por la doctora **Franya Ya-rue Urey Blandon**, con fecha tres de junio del año dos mil veinte. Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de junio del año dos mil veinte. (f) **Franya Ya-rue Urey Blandon**, Directora.

**REFORMA DE ESTATUTOS N.º. “1”**

Solicitud presentada por la Señora **MARLEN HAYDEE SANCHEZ CALERO** en su carácter de PRESIDENTA de la Entidad “**ASOCIACIÓN POR LA NATURALEZA, LA HUMANIDAD CON ARMONIA, TRABAJO Y LIBERTAD**” (ANAHUATL) el día de veintinueve de mayo del año dos mil veinte, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada “**ASOCIACIÓN POR LA NATURALEZA, LA HUMANIDAD CON ARMONIA, TRABAJO Y LIBERTAD**” (ANAHUATL), que fue inscrita bajo el Número Perpetuo cuatro mil novecientos sesenta y uno (4961), del folio número dos mil cuatrocientos veinticinco al folio número dos mil cuatrocientos treinta y nueve (2425-2439), Tomo: II, Libro: DOCEAVO (12°), que llevó este Registro, el cuatro de Mayo del año dos mil once. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: **RESUELVE UNICO:** Autorícese e inscribese el día tres de junio del año dos mil veinte la Primera Reforma Parcial de la entidad denominada: “**ASOCIACIÓN POR LA NATURALEZA, LA HUMANIDAD CON ARMONIA, TRABAJO Y LIBERTAD**” (ANAHUATL). Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: “**ASOCIACIÓN POR LA**

**NATURALEZA, LA HUMANIDAD CON ARMONIA, TRABAJO Y LIBERTAD**” (ANAHUATL), en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por la doctora **Franya Ya-rue Urey Blandon**, con fecha tres días del mes de junio del año dos mil veinte. Dado en la ciudad de Managua, a los tres de junio del año dos mil veinte. (f) **Franya Ya-rue Urey Blandon**, Directora.

**EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN** En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N.º. 147 denominada “**LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO**” publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de mayo de 1992. **POR CUANTOA** la entidad denominada “**ASOCIACION POR LA NATURALEZA, LA HUMANIDAD CON ARMONIA, TRABAJO Y LIBERTAD**” **identificada con la siglas ANAHUATL**, le fue otorgada Personalidad Jurídica según **decreto legislativo número 6295**, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No 43, del cuatro de marzo del año dos mil once, y le fueron aprobados sus Estatutos por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones y publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 123 con fecha del cuatro de Julio del 2011. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el **Número Perpetuo Cuatro Mil Novecientos Sesenta y Uno (4961)**, del folio número dos mil cuatrocientos veinticinco al folio número dos mil cuatrocientos treinta y nueve (2425-2439), Tomo: II, Libro: Doceavo (12°), inscrita el cuatro de mayo del año dos mil once. En Asamblea General Extraordinaria de la entidad “**ASOCIACION POR LA NATURALEZA, LA HUMANIDAD CON ARMONIA, TRABAJO Y LIBERTAD**” **identificada con la sigla ANAHUATL**, reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. **POR TANTO** De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la **Ley No. 147 “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.” ACUERDA ÚNICO** Inscríbese la primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad “**ASOCIACION POR LA NATURALEZA, LA HUMANIDAD CON ARMONIA, TRABAJO Y LIBERTAD**” **identificada con la sigla ANAHUATL**, que íntegra y literalmente dicen así: **TESTIMONIO: ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO UNO (01). PRIMER REFORMA PARCIAL A LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN POR LA NATURALEZA, LA HUMANIDAD CON ARMONÍA, TRABAJO Y LIBERTAD (ANAHUATL).** En la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día cuatro de enero del año dos mil veinte. Ante mí, **ELIEZER ERNESTO JUAREZ LANDERO**, Abogado y Notario Público, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado para cartular por la Excelentísimo Corte Suprema de Justicia en el quinquenio que expira el día dos de noviembre del año dos mil veintidós. Comparece la Señora **MARLEN HAYDEE SÁNCHEZ CALERO**, mayor de edad, casada, nicaragüense, Ingeniera en Agroecología, identificada con cédula número cero, cuatro, tres, guion, uno, cinco, cero, dos, ocho, siete, guion, cero,

cero, cero, cero, letra “Y” (043-150287-0000Y), con domicilio en esta ciudad. Doy fe de conocer personalmente a la compareciente, de que a mi juicio tiene plena y perfecta capacidad legal para este acto y de que acciona en su calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN POR LA NATURALEZA, LA HUMANIDAD CON ARMONÍA, TRABAJO Y LIBERTAD (ANAHUATL)**, de este domicilio, carácter que me acredita con los siguientes documentos: **a)** Constancia de Representante Legal, extendida por el Doctor Gustavo Adolfo Sirias Quiroz, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación a los quince días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. **b)** Testimonio de Escritura Pública Número treinta y cuatro (34), Constitución y Estatutos de Asociación sin fines de lucro, autorizada en la ciudad de Managua, a las ocho y veinte minutos de la mañana del día veintitrés de diciembre del dos mil nueve, ante los oficios notariales de Mireya del Socorro de Trinidad Matamoros. **c)** Certificación de Acta de Asamblea General de Asociados Extraordinaria de Asociación Civil sin Fines de Lucro, extendida por el Notario Público César Augusto Pérez Jiménez, a los dos días del mes de enero del dos mil veinte.- Yo, el Notario doy fe de que los documentos relacionados y el transcrito confieren a la señora **MARLEN HAYDEÉ SÁNCHEZ CALERO**, amplias y plenas facultades para el otorgamiento de este acto sin limitación alguna y queda demostrado las facultades para el presente acto a la señora **MARLEN HAYDEÉ SÁNCHEZ CALERO** y en el carácter con que actúa, dice: **UNICA: PRIMER REFORMA PARCIAL AL PACTO SOCIAL Y PRIMER REFORMA DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN POR LA NATURALEZA, LA HUMANIDAD CON ARMONÍA, TRABAJO Y LIBERTAD (ANAHUATL)**.- Que en cumplimiento con el mandato de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados de la **ASOCIACIÓN POR LA NATURALEZA, LA HUMANIDAD CON ARMONÍA, TRABAJO Y LIBERTAD (ANAHUATL)**, a continuación procede a señalar la **PRIMER REFORMA PARCIAL QUE SE REALIZÓ EN EL PACTO SOCIAL** en la que se reforma los fines de la Asociación agregando un párrafo infine con los numerales 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7) y 8) en la **CLÁUSULA CUARTA (IV) OBJETIVOS Y FINES**, misma que con la reforma deberá leerse así: “... **CLÁUSULA CUARTA (IV): OBJETIVOS Y FINES**.- La Asociación por la Naturaleza, la Humanidad con Armonía, Trabajo y Libertad, se propone cumplir con los siguientes objetivos: 1) Impulsar el desarrollo de las poblaciones empobrecidas basado en modelos sostenibles y sin sobrepasar la capacidad de producción de los ecosistemas naturales y culturales. 2) Mejorar conocimiento de poblaciones sobre su patrimonio cultural, natural y sistemas de producción sostenibles. 3) Realizar investigación y divulgación de las riquezas naturales y culturales de Nicaragua. 4) Promover el intercambio de experiencia entre poblaciones, investigadores científicos, instituciones públicas y privadas de diferentes regiones del mundo. 5) Fomentar las capacidades de las poblaciones para su participación, empoderamiento y apropiación de sus procesos de desarrollo. 6) Participar activamente en instancias de toma de decisión y de coordinación entre actores para motivar políticas públicas que defiendan los

intereses de las comunidades empobrecidas, el medio ambiente y el patrimonio cultural. 7) Desarrollar programas de emprendimientos sostenibles para jóvenes, mujeres y hombres, creando conglomerados o redes en las comunidades que les permitan producir y acceder a mercados justos. 8) Establecer alianzas estratégicas con organismos estatales y no gubernamentales nacionales e internacionales, para fortalecer los procesos de desarrollo sostenible en los espacios de incidencia de la Asociación. 9) Diseñar, gestionar y ejecutar proyectos que contribuyan a lograr el desarrollo sostenible en el país. 10) Favorecer la formación técnica y profesional de jóvenes de la zona de incidencia de la Asociación. 11) Crear una red de jóvenes, técnicos y profesionales voluntarios nacionales e internacionales de apoyo para los programas de la Asociación. La Asociación tendrá por finalidad la promoción del desarrollo, especialmente de las personas, familias, grupos y comunidades que viven en condiciones de pobreza y/o marginalidad. Podrá realizar sus actividades en los siguientes ámbitos de acción: educación, cultura, capacitación, trabajo, salud, vivienda, medio ambiente, desarrollo comunitario, micro empresa, pequeña producción, consumo popular, voluntariados nacional e internacional, turismo alternativo, derechos humanos, comunidades indígenas y deportivo - recreativo, entre otros, en lo urbano y rural. Para conseguir estos objetivos y sin que esta enumeración sea taxativa, la Asociación podrá: a) Realizar encuentros, seminarios, simposios, cursos y eventos; b) Crear y administrar Centros de Estudio y de Investigación, Bibliotecas, Centros de Documentación y bases de datos; c) Crear, sostener y administrar Centros Comunitarios de beneficio social; d) Editar, imprimir, distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos y libros analógicos y digitales o en general producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales; e) Otorgar atención profesional especializada individual y grupal; asesorías y transferencia tecnológica; f) Promover la organización y participación ciudadana en sus diversas formas o niveles; g) Asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales, internacionales o extranjeras que persigan fines análogos; h) Colaborar con Instituciones públicas, privadas y municipales, en materias que le sean comunes; i) Proponer a la autoridad competente la dictación y modificación de disposiciones legales y reglamentarias que propendan al desarrollo social, en el ámbito propio de la competencia de la Asociación; j) Diseñar, gestionar y ejecutar proyectos para alcanzar los fines de la Asociación. Siendo los Fines de la Asociación los siguientes: 1) Promover la formación agroecológica y la soberanía alimentaria a campesinos y campesinas de Centroamérica. 2) Desarrollar Programas de Formación campesina con fundamento y dimensión estratégicos de la Soberanía Alimentaria y promoción campesina. 3) Apoyar los esfuerzos en el campesinado que contribuyan a desarrollar niveles superiores de gestión que signifiquen mejoras a sus actuales oportunidades de desarrollo de las personas jóvenes campesinas de la región. 4) Contribuir a la formación humana y técnica de estudiantes de colegios secundarios, Liceos, Universidades, así como de Técnicos Agropecuarios en la Agroecología, la Soberanía Alimentaria, la formación de campesino a campesino y en la conservación de los recursos naturales. 5) Apoyar

iniciativas de desarrollo campesino, así como la transformación en sus técnicas y métodos de sostenibilidad que les permita el mejoramiento de su nivel de vida en el campo. 6) Sistematizar las acciones que nos permitan interactuar con otros organismos e instituciones y transmitir a la sociedad centroamericana las experiencias obtenidas y ponerlas a disposición de otros sectores o instituciones. 7) Promover la gestión sostenible de la Escuela Campesina Centroamericana de Agroecología y Soberanía Alimentaria llamada Ixim Ulew. 8) Acceder a fondos de cooperación internacional para el desarrollo, mediante proyectos, programas o convenios, así como formación de dirigentes campesinos y campesinas. Podrá aceptar donaciones muebles y/o inmuebles para poder cumplir sus fines y objetivos; así como aceptar terrenos en comodato para desarrollar la producción y/o agroecología para cumplimiento de los fines de la Asociación...”; se señala la **PRIMER MODIFICACIÓN QUE SE REALIZÓ EN EL PACTO SOCIAL DE LA CLAUSULA NOVENA (IX). EL COMITÉ DIRECTIVO**, misma que deberá leerse así: **“CLAUSULA NOVENA (IX). EL COMITÉ DIRECTIVO.** - Estará conformado por un Presidente, un Vice-presidente, un Tesorero, un Secretario y siete Vocales, electos por la Asamblea General por simple mayoría de votos por un periodo de cinco años pudiendo ser reelectos en sus cargos según lo establecido en los Estatutos. Se reunirán de manera ordinaria cada treinta días y extraordinarias las veces que el Presidente o la mayoría de sus miembros lo soliciten. Las reuniones se realizarán con el quórum legal de la mitad más uno de sus miembros. Las vacantes serán llenadas a como lo dispongan los Estatutos donde se señalarán las atribuciones de cada uno de los miembros del Comité Directivo, así como el funcionamiento y régimen de los demás órganos que requieran su ejecución.”.- Que los Estatutos con los Capítulos y Artículos Reformados y los No reformados, quedan legalmente de la siguiente manera: **“ESTATUTOS DE LA ASOCIACION POR LA NATURALEZA, LA HUMANIDAD CON ARMONIA, TRABAJO Y LIBERTAD** que se redacten y forman parte importante en esta escritura quedando en los siguientes términos: - **CAPITULO I: DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN Y NÚMERO DE AFILIADOS.- Artículo Primero (1):** Constitúyase una Asociación Civil, sin fines de lucro, que se denominará **“ASOCIACION POR LA NATURALEZA, LA HUMANIDAD CON ARMONIA, TRABAJO Y LIBERTAD”** que podrá también abreviarse con el nombre de **“ANAHUATL”**. La Asociación se registrará por lo establecido en la Ley 147: Ley de Personas Jurídicas Sin fines de Lucro y demás Leyes de la República, y por los presentes Estatutos. - **Artículo Segundo (2):** La Asociación tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, con facultades de establecer filiales, oficinas y centros en todo el territorio nacional y fuera de sus fronteras. - **Artículo Tercero (3):** La Asociación no persigue ni se propone fines mercantiles o de lucro, ni aquéllos de las entidades que deban registrarse por un estatuto legal propio. - **Artículo Cuarto (4):** La Asociación por la Naturaleza, la Humanidad con Armonía, Trabajo y Libertad, se propone cumplir con los siguientes objetivos: 1) Impulsar el desarrollo de las poblaciones empobrecidas basado en modelos sostenibles y sin sobrepasar la capacidad de

producción de los ecosistemas naturales y culturales. 2) Mejorar conocimiento de poblaciones sobre su patrimonio cultural, natural y sistemas de producción sostenibles. 3) Realizar investigación y divulgación de las riquezas naturales y culturales de Nicaragua. 4) Promover el intercambio de experiencia entre poblaciones, investigadores científicos, instituciones públicas y privadas de diferentes regiones del mundo. 5) Fomentar las capacidades de las poblaciones para su participación, empoderamiento y apropiación de sus procesos de desarrollo. 6) Participar activamente en instancias de toma de decisión y de coordinación entre actores para motivar políticas públicas que defiendan los intereses de las comunidades empobrecidas, el medio ambiente y el patrimonio cultural. 7) Desarrollar programas de emprendimientos sostenibles para jóvenes, mujeres y hombres, creando conglomerados o redes en las comunidades que les permitan producir y acceder a mercados justos. 8) Establecer alianzas estratégicas con organismos estatales y no gubernamentales nacionales e internacionales, para fortalecer los procesos de desarrollo sostenible en los espacios de incidencia de la Asociación. 9) Diseñar, gestionar y ejecutar proyectos que contribuyan a lograr el desarrollo sostenible en el país. 10) Favorecer la formación técnica y profesional de jóvenes de la zona de incidencia de la Asociación. 11) Crear una red de jóvenes, técnicos y profesionales voluntarios nacionales e internacionales de apoyo para los programas de la Asociación. La Asociación tendrá por finalidad la promoción del desarrollo, especialmente de las personas, familias, grupos y comunidades que viven en condiciones de pobreza y/o marginalidad. Podrá realizar sus actividades en los siguientes ámbitos de acción: educación, cultura, capacitación, trabajo, salud, vivienda, medio ambiente, desarrollo comunitario, micro empresa, pequeña producción, consumo popular, voluntariados nacional e internacional, turismo alternativo, derechos humanos, comunidades indígenas y deportivo - recreativo, entre otros, en lo urbano y rural. Para conseguir estos objetivos y sin que esta enumeración sea taxativa, la Asociación podrá: a) Realizar encuentros, seminarios, simposios, cursos y eventos; b) Crear y administrar Centros de Estudio y de Investigación, Bibliotecas, Centros de Documentación y bases de datos; c) Crear, sostener y administrar Centros Comunitarios de beneficio social; d) Editar, imprimir, distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos y libros analógicos y digitales o en general producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales; e) Otorgar atención profesional especializada individual y grupal; asesorías y transferencia tecnológica; f) Promover la organización y participación ciudadana en sus diversas formas o niveles; g) Asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales, internacionales o extranjeras que persigan fines análogos; h) Colaborar con Instituciones públicas, privadas y municipales, en materias que le sean comunes; i) Proponer a la autoridad competente la dictación y modificación de disposiciones legales y reglamentarias que propendan al desarrollo social, en el ámbito propio de la competencia de la Asociación; j) Diseñar, gestionar y ejecutar proyectos para alcanzar los fines de la Asociación. Siendo los Fines de la Asociación los siguientes: 1) Promover la formación agroecológica y la soberanía

alimentaria a campesinos y campesinas de Centroamérica. 2) Desarrollar Programas de Formación campesina con fundamento y dimensión estratégicos de la Soberanía Alimentaria y promoción campesina. 3) Apoyar los esfuerzos en el campesinado que contribuyan a desarrollar niveles superiores de gestión que signifiquen mejoras a sus actuales oportunidades de desarrollo de las personas jóvenes campesinas de la región. 4) Contribuir a la formación humana y técnica de estudiantes de colegios secundarios, Liceos, Universidades, así como de Técnicos Agropecuarios en la Agroecología, la Soberanía Alimentaria, la formación de campesino a campesino y en la conservación de los recursos naturales. 5) Apoyar iniciativas de desarrollo campesino, así como la transformación en sus técnicas y métodos de sostenibilidad que les permita el mejoramiento de su nivel de vida en el campo. 6) Sistematizar las acciones que nos permitan interactuar con otros organismos e instituciones y transmitir a la sociedad centroamericana las experiencias obtenidas y ponerlas a disposición de otros sectores o instituciones. 7) Promover la gestión sostenible de la Escuela Campesina Centroamericana de Agroecología y Soberanía Alimentaria llamada Ixim Ulew. 8) Acceder a fondos de cooperación internacional para el desarrollo, mediante proyectos, programas o convenios, así como formación de dirigentes campesinos y campesinas. Podrá aceptar donaciones muebles y/o inmuebles para poder cumplir sus fines y objetivos; así como aceptar terrenos en comodato para desarrollar la producción y/o agroecología para cumplimiento de los fines de la Asociación.- **Artículo Quinto (5):** La duración de la Asociación será indefinida y el número de sus asociados no podrá tener límites. - **CAPITULO II: DE LOS ASOCIADOS. - Artículo Sexto (6):** Podrá ser asociado toda persona sin limitación alguna de sexo, etnia, nacionalidad o condición política y religiosa. - **Artículo Séptimo (7):** Habrá tres clases de asociados: Asociados Fundadores, Asociados Ordinarios y Asociados Honorarios 1.- Asociado Fundador: Serán Asociados Fundadores todas aquellas personas naturales que suscriban la escritura de constitución de la Asociación, poseerán las mismas prerrogativas y calidades que los asociados ordinarios sin menoscabo de las salvedades, facultades o disposiciones que establezcan los presentes Estatutos. 2.- Asociado Ordinario: Es aquella persona natural o jurídica que tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos Estatutos. 3.- Asociado Honorario: Es aquella persona natural o jurídica que por su actuación destacada al servicio de los intereses de la Asociación o de los objetivos que ella persigue, haya obtenido esa distinción, en virtud de acuerdo unánime de Asamblea General de Asociados. Este asociado no tendrá obligación alguna para con la Asociación y sólo tendrá derecho a voz en las Asambleas Generales, a ser informado periódicamente de la marcha de la Institución, y a asistir a los actos públicos de ella. Las personas jurídicas harán uso de sus derechos, por intermedio de su Representante Legal, o Apoderado. - **Artículo Octavo (8):** La calidad de Asociado Fundador se adquiere: Por suscripción del Acta de Constitución de la Asociación o sus Estatutos. La calidad de Asociado Ordinario se adquiere: Por la aceptación unánime de la Asamblea General de Asociados de sus miembros, de la solicitud de ingreso patrocinada por tres

Asociados Ordinarios o uno Fundador, en la cual se manifieste plena conformidad con los fines de la Institución, y se comprometa el solicitante a cumplir fielmente los Estatutos, los Reglamentos y los acuerdos del Comité Directivo y de la Asamblea General de Asociados. La calidad de Asociado Honorario se adquiere por acuerdo unánime de la Asamblea General de Asociados y aceptada por el interesado. - **Artículo Noveno (9):** Los Asociados Ordinarios tienen las siguientes obligaciones: a) Asistir a las reuniones a que fueren convocados de acuerdo a sus Estatutos; b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden; c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Asociación; d) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación y acatar los acuerdos del Comité Directivo, de Asambleas Generales de Asociados. - **Artículo Décimo (10):** Los Asociados Ordinarios tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales; b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Asociación; c) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Comité Directivo, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Agenda de una Asamblea General. Si el tema fuera apoyado por el 10% o más de los Asociados Ordinarios con 30 días de anticipación, al menos, a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el artículo 16 de estos Estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de 20 días contados desde la presentación hecha al Comité Directivo. - **Artículo Undécimo (11):** La calidad de asociado se pierde; a) Por fallecimiento; b) Por renuncia escrita presentada al Comité Directivo; c) Por expulsión decretada en conformidad al Art. 12 letra d). Tratándose de Asociados Honorarios, se pierde la calidad de tal, por acuerdo unánime de Asamblea General, por motivos graves y fundados. - **Artículo Duodécimo (12):** El Tribunal de Vigilancia y Disciplina de que trata el Título VIII de estos Estatutos, podrá sancionar a los asociados, por las faltas y transgresiones que cometan, sólo con algunas de las siguientes medidas disciplinarias: a) Amonestación verbal; b) Amonestación por escrito; c) Suspensión: 1.- Hasta por tres meses de todos los derechos en la Asociación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo 9, letras b) y d). 2.- Asimismo, se podrá suspender al asociado que se atrase más de 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación, suspensión que cesará de inmediato al cumplir la obligación morosa. 3.- Tratándose de inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión frente a tres inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión el asociado afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que el Tribunal de Disciplina haya determinado los derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido. d) Expulsión basada en las siguientes causales: 1.- Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Asociación durante seis meses consecutivos, sean cuotas ordinarias o extraordinarias. 2.- Por causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Asociación. El daño debe haber sido comprobado por medios

incuestionables. 3.- Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, de conformidad a lo establecido en la letra c) de este artículo, dentro del plazo de 2 años contado desde la primera suspensión. La expulsión será decretada por el Tribunal de Vigilancia y Disciplina, mediante acuerdo de los dos tercios de sus miembros en ejercicio. De dicha medida, el interesado podrá apelar dentro del plazo de 30 días contados desde la respectiva notificación, mediante carta certificada ante la Asamblea General, la que resolverá en definitiva. - **Artículo Décimo Tercero (13):** El Comité Directivo deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas. En ningún caso podrán transcurrir más de 30 días desde la fecha de la presentación, sin que el Comité Directivo conozca de ellas y resuelva. Las solicitudes de ingreso presentadas con 10 días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General en que deban realizarse elecciones, deberán ser conocidas por el Comité Directivo antes de dicha Asamblea. Las renunciaciones para que sean válidas deben ser escritas, y la firma debe ser ratificada ante el Secretario del Comité Directivo, o venir autorizada ante Notario Público. Cumplidos estos requisitos formales tendrá la renuncia plena vigencia, no siendo necesaria su aprobación por el Comité Directivo o por la Asamblea. El asociado que por cualquier causa dejase de pertenecer a la Asociación, deberá cumplir con las obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella. - **CAPITULO III: DE LAS ASAMBLEAS GENERALES. - Artículo Décimo Cuarto (14):** La Asamblea General de Asociados es el principal órgano colectivo de la Asociación e integra el conjunto total de sus asociados. Sus acuerdos tomados en Asamblea General obligan a los asociados presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por estos Estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y Reglamentos. Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. En el mes de Diciembre de cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria; en ella el Secretario del Comité Directivo presentará el balance, inventario y memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos Estatutos, cuando corresponda. Comité Directivo, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en 90 días a la fecha original cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen. En dicho caso, se cumplirá con lo dispuesto en el artículo 17 de estos Estatutos. En la Asamblea General Ordinaria se fijará la cuota ordinaria, extraordinaria y de incorporación, conforme a lo señalado en los artículos 43 y 44 de estos Estatutos. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Comité Directivo deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de 90 días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria. - **Artículo Décimo Quinto (15):** Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Comité Directivo acuerde convocar a ellas, o cada vez que lo soliciten al Presidente del Comité Directivo o dos o mas

asociados fundadores, por escrito, a lo menos un tercio de los asociados ordinarios, indicando el objeto de la reunión. En las Asambleas Generales Extraordinarias, únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor. - **Artículo Décimo Sexto (16):** Corresponde exclusivamente a la Asamblea General de Asociados tratar de las siguientes materias: a) De la reforma de los Estatutos de la Asociación y la aprobación de sus Reglamentos; b) De la disolución de la Asociación; c) De las reclamaciones en contra de los miembros del Comité Directivo y del Tribunal de Vigilancia y Disciplina, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la Ley, a los Estatutos o al Reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Asociación tenga derecho a entablarles; d) De la Asociación de la sociedad con otras instituciones similares; e) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la de inmuebles por un plazo superior a tres años; f) Resolver como última instancia cualquier conflicto a lo interno de la Asociación; Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), d) y e) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá, en representación de la Asociación, el Presidente conjuntamente con las personas que la Asamblea General de Asociados designe. Para poder hacer reformas a los Estatutos es necesario que a la Asamblea General de Asociados asistan el 51 % de los asociados miembros de la Asociación para hacer quórum, y las reformas deben ser aprobadas por mayoría simple de los asociados asistentes a la Asamblea General de Asociados. - **Artículo Décimo Séptimo (17):** Las citaciones a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias se harán por medio de un aviso que deberá publicarse por una vez, con 10 días de anticipación a lo menos, y con no más de 20, al día fijado para la Asamblea, a través del correo electrónico. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. La citación deberá despacharse por el Secretario, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo Trigésimo Tercero, letra b). En el evento que el Secretario no despachare las citaciones a Asambleas Generales de Asociados, lo podrá hacer, en su defecto, la mayoría absoluta de los miembros del Comité Directivo o el 10% de los Asociados Ordinarios. Asimismo, se enviará carta o circular al domicilio que los asociados tengan registrado en la Asociación, con a lo menos 10 días de anticipación y no más de 20 al día de la Asamblea. - **Artículo Décimo Octavo (18):** Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurren, a lo menos, la mitad más uno de los asociados activos. Si no se reünere este quórum se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los 30 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los asociados activos que asistan. Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los asociados asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial. - **Artículo Décimo**

**Noveno (19):** Cada Asociado Ordinario y Fundador tendrá derecho a un voto, sin poder delegarlo en otro asociado o persona ajena a la Asociación.- **Artículo Vigésimo (20):** De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas que será llevado por el Secretario. Estas Actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente y por el Secretario o por quienes hagan sus veces. En dichas Actas podrán los asociados asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos, por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.- **Artículo Vigésimo Primero (21):** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Asociación y actuará como Secretario el que sea el del Comité Directivo, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente y, en caso de faltar ambos, será otra persona que la propia Asamblea designe para ese efecto. - **CAPITULO IV: DEL COMITÉ DIRECTIVO.** - **Artículo Vigésimo Segundo (22):** La institución será dirigida y administrada por un Comité Directivo compuesto por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, siete Vocales. El Comité Directivo durará cinco años en sus funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos en el mismo cargo de forma consecutiva o alternada en cargos diferentes sin restricción por la Asamblea General de Asociados. Los miembros del Comité Directivo desempeñarán sus funciones en forma gratuita. **Artículo Vigésimo Tercero (23):** El Comité Directivo se elegirá en Asamblea General Ordinaria de asociados de acuerdo a las siguientes normas: -Las elecciones se realizarán cada cinco años.- Cada asociado activo sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como cargos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir nombre.- Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los miembros del Comité Directivo que corresponda elegir. - Habrá una Comisión de Elecciones la que deberá estar integradas por un Asociado que no sea candidato, debiendo ser elegido entre los asociados miembros por el Presidente del Comité Directivo saliente; en caso de empate la Comisión de Elecciones ordenará una nueva votación. En caso de empate en dos votaciones consecutivas para un mismo puesto, se le otorgará al Presidente saliente del Comité Directivo un voto doble para dirimir el empate. Dicha Comisión se constituirá en la Asamblea General en que corresponda celebrar elecciones. - El recuento de votos será público. - El Comité Directivo elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos del Comité Directivo saliente que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá en ese acto fijarse una fecha. - **Artículo Vigésimo Cuarto (24):** En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un miembro de los Órganos de Gobierno para el desempeño de su cargo, este deberá ser reemplazado por su inmediato inferior. Se entiende por ausencia o imposibilidad de un miembro de los Órganos de Gobierno para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones mensuales por un período superior a cuatro meses consecutivos. - **Artículo Vigésimo Quinto (25):** El

Presidente del Comité Directivo será también de la Asociación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen. Si por cualquier causa no se realizaran las elecciones en la oportunidad que establece el artículo 14, el Comité Directivo continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los Estatutos. - **Artículo Vigésimo Sexto (26):** Podrá ser elegido miembro de los Órganos de Gobierno, cualquier asociado, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido de sus derechos, conforme lo dispuesto en el Artículo 12 letra c) de estos Estatutos. - **Artículo Vigésimo Séptimo (27):** Serán deberes y atribuciones del Comité Directivo: a) Dirigir la Asociación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por ella; b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos. c) Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Asociación; d) Citar a Asamblea General de asociados tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos Estatutos; e) Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Asociación; f) Redactar los Reglamentos necesarios para la Asociación y las ramas y organismos que se creen, para el cumplimiento de sus fines, y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario; g) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; h) Rendir cuenta e informe técnico en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Institución como de la inversión de sus fondos, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus asociados; i) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el artículo 24; j) Remitir periódicamente memoria y balance al Ministerio de Gobernación, conforme a la legislación vigente; k) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus Estatutos y Reglamentos; y l) Las demás atribuciones que señalen estos Estatutos y la Legislación vigente. - **Artículo Vigésimo Octavo (28):** Como administrador de los bienes sociales el Comité Directivo estará facultado para: Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años; constituir, aceptar, posponer y cancelar hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Asociación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver

y liquidar sociedades y comunidades; asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir y revocar poderes y mandatos especiales; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar sus atribuciones en uno o más asociados o funcionarios de la Institución, sólo en lo que diga relación con la gestión económica de la Asociación o su organización administrativa interna; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos con fines sociales y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Asociación. Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de asociados se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años. - **Artículo Vigésimo Noveno (29):** Acordado por el Comité Directivo o la Asamblea General, en su caso, cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quién lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Tesorero o con el Secretario u otro miembro del órgano de gobierno que acuerde el Comité Directivo. Ellos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Comité Directivo en su caso, y serán solidariamente responsables ante la Asociación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Asociación conocer los términos del acuerdo. - **Artículo Trigésimo (30):** El Comité Directivo deberá sesionar con la mayoría simple de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mitad más uno de los miembros participantes, salvo en los casos que estos mismo Estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto del Presidente. El Comité Directivo sesionará de manera presencial o de manera virtual con uso de las tecnologías de información y comunicación por lo menos una vez al mes, preferiblemente el último sábado de cada mes, en caso de fuerza mayor o caso fortuito será la fecha que acuerden sus integrantes. De los acuerdos del Comité se dejará constancia en un libro especial de actas, que será firmada únicamente por el Presidente del Comité Directivo y el Secretario del Comité Directivo. El miembro del Comité Directivo que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en acta. El Comité Directivo podrá sesionar extraordinariamente, y para tal efecto el presidente deberá citar a sus miembros, con al menos 96 horas de antelación. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo. El Presidente estará obligado a practicar la citación por teléfono, escrito y/o cualquier otro medio de comunicación electrónico, si así lo requieren dos o más miembros del Comité Directivo. - **CAPITULO V: DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE. - Artículo Trigésimo Primero**

**(31):** Corresponde especialmente al Presidente de la Asociación: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación; b) Presidir las reuniones del Comité Directivo y las Asambleas Generales de Asociados; c) Ejecutar los acuerdos del Comité Directivo, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a otros miembros que la Asamblea General de Asociados designe; d) Organizar los trabajos del Comité Directivo y proponer el plan general de actividades de la Institución; e) Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes; f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Asociación. Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el miembro que haya designado el Comité Directivo, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Asociación; g) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria de asociados en nombre del Comité Directivo, de la marcha de la Institución técnica y del estado financiero de la misma; h) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Comité Directivo más próxima, su ratificación; i) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Asociación; j) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos y los reglamentos. Los actos del representante de la Asociación, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado; en cuanto excedan de estos límites, sólo obligan personalmente al representante. - **Artículo Trigésimo Segundo (32):** El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquel. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período. - **CAPITULO VI: DEL SECRETARIO, DE LOS VOCALES, DEL TESORERO Y LOS SECRETARIOS EJECUTIVOS. - Artículo Trigésimo Tercero (33):** Los deberes del Secretario serán los siguientes: a) Llevar el Libro de Actas del Comité Directivo, el Libro de Actas de Asamblea General de Asociados, y el Libro de Registro de Asociados; b) Despachar las citaciones a Asamblea de Asociados ordinaria y extraordinaria y publicar los avisos de citación de las mismas; c) Formar la agenda de sesiones del Comité Directivo y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente; d) Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Asociación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general. Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite; e) Vigilar y coordinar que tanto los miembros del Comité Directivo como los asociados cumplan con las funciones y Comisiones que les corresponden conforme a los Estatutos y Reglamentos o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Asociación; f) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia



de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún asociado de la Asociación; g) En general cumplir, todas las tareas que le encomienden. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el asociado que designe el Comité Directivo. Los Vocales tendrán la atribución de colaborar con el resto de los miembros del Comité Directivo, pero sobre todo apoyar las diligencias promoviendo la coordinación con el Secretario.

- **Artículo Trigésimo Cuarto (34):** Las funciones del Tesorero serán las siguientes: a) Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación otorgando recibos por las cantidades correspondientes; b) Depositar los fondos de la Asociación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga, y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designa el Comité Directivo los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas; c) Llevar la Contabilidad de la Institución; d) Preparar el Balance que el Comité Directivo deberá proponer anualmente a la Asamblea General; e) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución; f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden. El Tesorero, en caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogado por la persona que designe el Comité Directivo entre los asociados. En caso de renuncia o fallecimiento será el Comité Directivo quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado.

- **Artículo Trigésimo Quinto (35):** Habrá funcionarios con el título de Secretarios Ejecutivos, el que será designado por el Comité Directivo y durará en funciones mientras cuente con la confianza de éste. A los Secretarios Ejecutivos les corresponderá cumplir las disposiciones del Comité Directivo y será responsable de la marcha administrativa de la encomienda, proyectos, negocios, acciones o diligencias que se le ha asignado, pudiendo concurrir a las sesiones del Comité Directivo sólo con derecho a voz. El Secretario Ejecutivo podrá ser una persona ajena a la Institución, o bien pudiendo tener la calidad de miembro de la Asociación. Al Secretario Ejecutivo le corresponderá también realizar las siguientes funciones: a) Estructurar la organización operativa de las asignaciones velando por su correcto funcionamiento; b) Celebrar los actos y contratos aprobados por el comité Directivo conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello; d) Ejercer las facultades que el Comité Directivo le hubiere especialmente delegado; e) Proponer al Comité Directivo las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Institución, como también a su organización interna.

- **CAPITULO VII: DEL TRIBUNAL DE VIGILANCIA Y DISCIPLINA.** - **Artículo Trigésimo Sexto (36):** En Asamblea General Ordinaria Anual correspondiente, los asociados elegirán un Tribunal de Vigilancia y Disciplina, compuesta de tres asociados miembros, que durará dos años en sus funciones, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes: a) Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Secretario deben exhibirle, como, asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro; b) Velar porque los asociados se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando algún

asociado se encuentre atrasado a fin de que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos; c) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare; d) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y e) Comprobar la exactitud del inventario.

- **Artículo Trigésimo Séptimo (37):** El Tribunal de Vigilancia y Disciplina será presidida por un miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Comité Directivo. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside.

- **Artículo Trigésimo Octavo (38):** Los miembros de dicho Tribunal durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

- **Artículo Trigésimo Noveno (39):** Este Tribunal se constituirá dentro de los 30 días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente, un vicepresidente y un Secretario. Todos los acuerdos del Tribunal deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

- **Artículo Cuadragésimo (40):** En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros del Tribunal de Vigilancia y Disciplina para el desempeño de su cargo, el Comité Directivo le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones que faltare para completar su período al miembro del Tribunal reemplazado, el cual deberá tener la calidad de asociado de la Asociación. - El tiempo de la ausencia o imposibilidad será de tres meses contados desde la primera reunión a la que el integrante del Tribunal no concurre.

- **Artículo Cuadragésimo Primero (41):** En el cumplimiento de sus funciones el Tribunal de Vigilancia y Disciplina estará facultado para aplicar sólo las sanciones que establece el artículo 12, en la forma que señala dicho artículo.

- **CAPITULO VIII: DEL PATRIMONIO.** - **Artículo Cuadragésimo Segundo (42):** El patrimonio de la Asociación estará formado por las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias determinadas con arreglo a los Estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que le hicieren; por el producto de sus bienes o servicios; por la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiera a cualquier título. Las rentas, beneficios o excedentes de la Asociación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados, solo en caso de disolución y según la decisión tomada en acta por los Asociados Fundadores certificada por un Notario Público.

- **Artículo Cuadragésimo Tercero (43):** La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria anual, a propuesta del Comité Directivo. Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Comité Directivo. El Comité Directivo estará autorizado para establecer que el pago y recaudación de las

cuotas ordinarias, se haga mensual, trimestral o semestralmente. - **Artículo Cuadragésimo Cuarto (44):** Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Comité Directivo. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Asociación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes. Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino. - **CAPITULO IX: DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.** - **Artículo Cuadragésimo Quinto (45):** La Asociación podrá modificar sus Estatutos, sólo por acuerdo de la Asamblea General de Asociados adoptado por la mayoría simple de todos los asociados miembros de la Asociación. - **Artículo Cuadragésimo Sexto (46):** La disolución y liquidación de la Asociación será acordada en Asamblea General de Asociados. La Asociación podrá disolverse voluntariamente por acuerdo de Asamblea General de Asociados adoptada por la mayoría de todos los asociados miembros de la Asociación con las mismas formalidades establecidas en la Ley 147 y lo dispuesto en los Estatutos. Será también causal de disolución de la Asociación si el número de sus asociados miembros disminuyere de 5. Se nombrará una comisión liquidadora por tres miembros asociados que procederán a su liquidación con las bases siguientes: Cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivo los créditos y practicándose una auditoría general. El uso y destino de los bienes, patrimonios, activos y pasivos remanentes de la Asociación será decidido el Comité Directivo de la Asociación, el cual deberá ser ratificado por la Asamblea General de Asociados. Los remanentes que resultaren de la liquidación serán donados y distribuidos así: el 50% pasará a ser patrimonio de la **FUNDACIÓN MUNDUBAT** y el otro 50% será patrimonio de la **ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL CAMPO (ATC), ASOCIACIÓN RESISTENCIA NICARAGÜENSE ISRAEL GALEANO (ARNIG), COORDINADORA NACIONAL DE OFICIALES EN RETIRO (CNOR) Y LA UNIÓN NACIONAL AGROPECUARIA DE PRODUCTORES ASOCIADOS (UNAPA) - CAPITULO X: DISPOSICIONES FINALES.** - **Artículo Cuadragésimo Séptimo (47):** Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros tendrá vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y vigencia en la Gaceta Diario Oficial. - **Artículo Cuadragésimo Octavo (48):** En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.” Así se expresó la compareciente bien instruida por mí, el Notario, del alcance, valor y trascendencia legales de este acto, su objeto, el de las cláusulas generales que aseguran la validez de este instrumento, el de las especiales que contiene, el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones expresas o implícitas y la necesidad de inscribir en el competente Registro los testimonios que libre de esta escritura. Leído por mí, el Notario, íntegramente lo escrito a la compareciente, lo

aprobó y ratificó sin hacerle modificación alguna. Firma conmigo. Doy fe de todo lo relacionado. (f) Ilegible. Marlen Haydeé Sánchez Calero. (f) Ilegible. Eliezer Ernesto Juárez Landero.- Notario. **PASO ANTE MÍ,** del frente del folio uno al reverso del folio diez, de mi protocolo **NÚMERO CUATRO,** que llevo en el presente año. Firmo, sello y rubrico este primer testimonio en diez folios útiles de papel sellado de ley, la cual extendiendo a solicitud de la **Ingeniera MARLEN HAYDEÉ SÁNCHEZ CALERO,** para su representada **ASOCIACIÓN POR LA NATURALEZA, LA HUMANIDAD CON ARMONÍA TRABAJO Y LIBERTAD (ANAHUATL).** En la ciudad de Managua, a las dos y treinta minutos de la tarde del día cuatro del enero del año dos mil veinte. **ELIEZER ERNESTO JUAREZ LANDERO ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.** Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los tres días del mes de Junio del año dos mil Veinte.- (f) **Franya Urey Blandon, Directora.**

Reg. 1728 - M.- 44339351 - Valor C\$ 855.00

**CERTIFICADO PARA PUBLICAR**  
**REFORMA DE ESTATUTOS**

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la entidad denominada “**MOVIMIENTO DE MUJERES NICARAGÜENSES LUISA AMANDA ESPINOZA**” (AMNLAE), fue inscrita bajo el Número Perpetuo ciento veinticuatro (124), del folio número ciento siete al folio número ciento dieciocho (107-118), Tomo: IV, Libro: PRIMERO (1º), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Tercera Reforma Total a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el **Tomo I, Libro DECIMOSEXTO (16º),** bajo los folios número un mil ochocientos sesenta y uno al folio número un mil ochocientos sesenta y seis (1861-1866), a los veinte días del mes de abril del año dos mil veinte. Este documento es exclusivo para publicar Tercera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada “**MOVIMIENTO DE MUJERES NICARAGÜENSES LUISA AMANDA ESPINOZA**” (AMNLAE) en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por la Licenciada Franya Ya-rue Urey Blandón, con fecha veinte de abril del año dos mil veinte.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de abril del año dos mil veinte. (f) **Franya Ya-rue Urey Blandón, Directora.** **REFORMA DE ESTATUTOS N.º “3”** Solicitud presentada por la Licenciada THELMA DEL CARMEN ESPINOZA en su carácter de **COORDINADOR** de la Entidad “**MOVIMIENTO DE MUJERES NICARAGÜENSES LUISA AMANDA ESPINOZA**” (AMNLAE) el día treinta de Marzo del año dos mil veinte, en donde solicita la inscripción de la Tercera Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada “**MOVIMIENTO DE MUJERES NICARAGÜENSES LUISA AMANDA ESPINOZA**” (AMNLAE) que fue inscrita bajo el Número Perpetuo ciento veinticuatro (124),

del folio número ciento siete al folio número ciento dieciocho (107-118), Tomo: IV, Libro: PRIMERO (1°), que llevó este Registro, el dos de Julio del año un mil novecientos noventa y dos. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribáse el día veinte de abril del año dos mil veinte, la Tercera Reforma Total de la entidad denominada: “**MOVIMIENTO DE MUJERES NICARAGÜENSES LUISA AMANDA ESPINOZA**” (AMNLAE) Este documento es exclusivo para publicar la Tercera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: “**MOVIMIENTO DE MUJERES NICARAGÜENSES LUISA AMANDA ESPINOZA**” (AMNLAE), en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el la Licenciada Franya Ya-rue Urey Blandón, con fecha veinte de abril del año dos mil veinte. Dada en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de abril del año dos mil veinte. (f) **Franya Ya-rue Urey Blandón, Directora. EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN** En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada “**LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO**”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. **POR CUANTO** A la entidad denominada **MOVIMIENTO DE MUJERES NICARAGÜENSES LUISA AMANDA ESPINOZA (AMNLAE)**, le fue otorgada Personalidad Jurídica según **decreto legislativo número 133**, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 64, del día treinta de marzo del año mil novecientos noventa y Estatutos publicados en Gaceta, Diario Oficial No. 98, del día veinticinco de mayo del año mil novecientos noventa y dos. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el **Número Perpetuo ciento veinticuatro (124)**, del folio número ciento siete al folio número ciento dieciocho (107-118), Tomo: IV, Libro: PRIMERO (1°), inscrita el día dos de julio de mil novecientos noventa y dos. En Asamblea General de la entidad **MOVIMIENTO DE MUJERES NICARAGÜENSES LUISA AMANDA ESPINOZA (AMNLAE)**, reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. **POR TANTO** De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la **Ley No. 147 “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO. ACUERDA ÚNICO** Inscribáse la tercera Reforma Total de los Estatutos de la entidad **MOVIMIENTO DE MUJERES NICARAGÜENSES LUISA AMANDA ESPINOZA (AMNLAE)**, que integra y literalmente dicen así: **ESCRITURA PUBLICA NÚMERO TREINTA Y CINCO (35) “PROTOCOLIZACION DE TERCERA REFORMA TOTAL A ESTATUTOS DEL MOVIMIENTO DE MUJERES NICARAGÜENSE “LUISA AMANDA ESPINOZA” (AMNLAE)** - En la Ciudad de Managua, a las dos de la tarde del veinticinco de Julio del año dos mil diecisiete. Ante mí: **MARTHA ESPERANZA REYNOSA VELASQUEZ**; Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para cartular durante un quinquenio que vence el día veintiuno de Abril del año dos mil veintiuno. Comparece la

Señora: **THELMA DEL CARMEN ESPINOZA**, mayor de edad, soltera, Licenciada en Ciencias sociales, identificada con cédula de identidad número; cuatro, cero, uno, guion, cero, siete, uno, cero, cuatro, siete, guion, cero, cero, siete, Letra G (401-071047-0007G) del domicilio de Masaya y de tránsito por esta ciudad. Quien actúa en nombre y representación; **DEL MOVIMIENTO DE MUJERES NICARAGÜENSE “LUISA AMANDA ESPINOZA” AMNLAE**, Organización constituida de conformidad a las Leyes de la República de Nicaragua, cuya personalidad jurídica le fue otorgada según Decreto A.N. Número ciento treinta y tres (133) Publicado en la Gaceta, Diario Oficial, número sesenta y cuatro (64) del treinta de Marzo de mil novecientos noventa (30/03/1990) e inscrita bajo número Perpetuo ciento veinticuatro (124) de la página ciento siete a la página ciento dieciocho (107-108), Tomo IV, Libro Primero del Registro de Asociaciones del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, sus ESTATUTOS, fueron aprobados por **ACUERDO DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**, el tres de Abril de mil novecientos noventa y dos, publicado en la Gaceta Número noventa y ocho (98) del veinticinco de Mayo de mil novecientos noventa y dos (Gaceta No. 98 del 25 de Mayo 1992). Doy fe de haber tenido a la vista los documentos correspondientes y de conocer personalmente a la compareciente, la cual a mi juicio tiene la capacidad civil, legal y necesaria para obligarse y contratar en especial para la celebración de este acto.- habla la compareciente actuando en sus calidades antes expresadas y dice: **UNICA:** Que en cumplimiento de lo acordado por la Asamblea General de conformidad al acta número Doscientos Trece (213) celebrada a las diez de la mañana del veinticuatro de Febrero del año dos mil diecisiete, en la que se aprobó la **TERCERA REFORMA TOTAL DE SUS ESTATUTOS**, es por ello que la compareciente solicita la protocolización de los mismos ESTATUTOS; que se leerán de la siguiente manera: **CAPITULO UNO (I) NATURALEZA, VISIÓN, MISIÓN. Artículo 1.-** El Movimiento de Mujeres Nicaragüense “Luisa Amanda Espinoza” AMNLAE es una Asociación civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, que por su esencia tiene carácter amplio, autónomo, pluralista, democrática, participativa y de carácter nacional integrada por personas naturales, cuya sede ejecutiva y jurídica es la ciudad de Managua, que puede establecer filiales en Departamentos, Distritos, Municipios, Comunidades de las Regiones Autónomas, Atlántico Norte y Atlántico Sur. **Artículo 2.-** AMNLAE, tiene como **VISIÓN**, “Somos una organización que mantiene la lucha histórica de Mujeres Nicaragüense por la defensa de sus Derechos y contribuye a la transición generacional del Liderazgo femenino. AMNLAE tiene como **MISIÓN** “Promover y Defender los Derechos económicos, políticos y sociales de las Mujeres con equidad de género.” **Artículo 3.-** Para desarrollar su trabajo AMNLAE cuenta con tres programas nacionales: 1) Lucha contra la violencia de Género, 2) Poder y Liderazgo y 3) Salud Integral de Adolescentes y Jóvenes. **Artículo 4.-** AMNLAE; para el desarrollo de su visión y misión se propone los **siguientes objetivos:** a) Contribuir a mejorar la salud integral de las Mujeres, Adolescentes y Jóvenes con enfoque de Género en especial la Salud Sexual y

Reproductiva. **b)** Contribuir para la Defensa y Promoción de los Derechos de las mujeres y de las niñas y para la disminución de la violencia de género, en particular la violencia intrafamiliar y sexual. **c)** Contribuir a la promoción de las mujeres a los espacios de poder y toma de decisiones a nivel local y nacional a través del impulso de procesos educativos y de incidencia para promover el liderazgo femenino. **d)** Contribuir al empoderamiento económico de las mujeres en el marco de la preservación y defensa de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente. **e)** Contribuir al empoderamiento y protagonismo de adolescentes y jóvenes con equidad de género y generacional para su desarrollo integral. **CAPITULO II. DE LAS AFILIADAS. Artículo 5.-** Serán afiliadas todas aquellas Mujeres Nicaragüenses que se identifiquen con la Visión y Misión del Movimiento, las mujeres solicitarán su ingreso en las filiales departamentales, distritales, municipales, comunidades de las Regiones Autónomas, Atlántico Norte y Sur, de acuerdo a reglamento. **Artículo 6.** Son derechos de las afiliadas: **a)** Participar en reuniones o asambleas de carácter ordinario y extraordinario de AMNLAE, conforme procedimientos establecidos en el Reglamento; **b)** Participar en actividades de capacitaciones y otros sobre la base de criterios de selección que se establezcan, según cada caso; **c)** Tener acceso a los documentos básicos del Movimiento, Estatutos, revistas y otros que se publiquen; **d)** Ser escuchada por los órganos de autoridad en sus planteamientos sobre el desarrollo y funcionamiento de la Asociación; **e)** conocer la Misión, Visión, Plan estratégico y Estatutos del Movimiento, emitir opinión sobre los programas y proyectos en ejecución o por ejecutarse y conocer el informe de los Estados Administrativos y Financieros correspondientes a las filiales de Amnlae a las que ertenezca la afiliada, **f)** Las afiliadas tienen derecho a voz y voto en la asamblea general a la que asisten como delegadas por su filiales, **g)** Elegir y ser electas a cargos de dirección. **Artículo 7:** Son deberes de las afiliadas: **a)** Conocer, cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y su Reglamento; **b)** Asumir y cumplir las tareas para las que fuere designada por cualquiera de las instancias de gobierno de la organización y según se corresponda con el Reglamento; **c)** Asistir y participar en todas las actividades para las que fuere convocada por las instancias de gobierno de la organización, tanto ordinarias como extraordinarias. En caso de ausencia a tres actividades sin justificación se procederá a tomar las medidas correspondientes de acuerdo a lo establecido en el reglamento **d)** Aportar la cotización de afiliada, según se establezca en el Reglamento; **e)** Hacer uso correcto del Carnet de afiliada de acuerdo a la Misión y Visión del Movimiento. **f)** Ampliar, mantener, proteger, defender y rendir cuentas a las autoridades de gobierno de la organización sobre el patrimonio de Amnlae. **g)** Las afiliadas tienen derecho a voz y voto en la asamblea general a la que asista como delegada por su filial. **h)** Elegir y ser electas a cargos de dirección. **Artículo 8.-** Pierden su calidad de afiliadas; **a)** las que lo soliciten por escrito, exponiendo sus motivos, **b)** las que no cumplan con Visión, Misión, Estatutos y Plan Estratégico, **c)** Las que no se ajusten o se compruebe hacen una labor contraria o en contradicción con la Visión, Misión, Plan Estratégico, Estatutos y Reglamento del Movimiento. **d)** Aquellas que

no cumplen con su cotización. **CAPITULO III.- ORGANOS DE AUTORIDAD Y ADMINISTRACION.**

**Artículo 9.-** Los órganos de gobierno y autoridad de AMNLAE son, Nacional y Juntas Directivas de Filiales (JDF) **Nacional a)** Asamblea General, **b)** Junta Directiva Nacional, **c)** Filiales. Sean estas Departamentales, Regionales o Municipales. Sus atribuciones, nombramiento y remoción serán conforme lo establece el documento de Administración Descentralizada de la Organización y convenio debidamente firmado. **Artículo 10.** La Asamblea General como máxima autoridad de AMNLAE, la integraran: **a)** Las Juntas Directivas de todas las filiales más dos afiliadas de cada filial activa, diez delegadas de la Sede Nacional entre ellas Coordinadora de Programas Nacionales, Responsables de Proyectos y Equipo Técnico y Administrativo y la Junta Directiva Nacional. **Artículo 11.-** Se establece el treinta por ciento (30%) mínimo de representación de mujeres jóvenes (hasta 30 años) en las Juntas Directivas de las filiales en los distintos niveles (Departamental, Regional y Municipal) **Artículo 12:** Son funciones de la Asamblea General: **a)** Aprobar y reformar los Estatutos, Misión y Visión y Plan Estratégico del Movimiento para el siguiente periodo. **b)** Conocer, aprobar o desaprobar el informe general del periodo que presente la Junta Directiva Nacional, a través de su coordinadora nacional. **c)** Elegir la Junta Directiva Nacional del Movimiento. **d)** Conocer las actuaciones de las integrantes de las Juntas Directivas Nacionales y de las filiales y tomar las medidas que correspondan según Estatutos y Reglamento, **e)** aprobar el ingreso o expulsión de sus afiliadas. **f)** Las demás que le confiere los presentes Estatutos y Acta Constitutiva **g)** Acordar la disolución del Movimiento, AMNLAE, con la aprobación de las dos terceras partes de la Asamblea General (66%) y de acuerdo a las disposiciones legales establecidas para tal fin, el remanente será Donado a otra organización a fin **h)** Mandatar a la Junta Directiva Nacional para que en receso de la Asamblea General tome las medidas políticas o administrativas necesarias para garantizar el cumplimiento de su Misión, Visión, Pla Estratégico de AMNLAE, por parte de sus afiliadas a todos los niveles. **Artículo 13;** La Asamblea General Ordinaria se reunirá cada tres años, habrá quórum con la mitad más uno de sus afiliadas presentes y sus decisiones y resoluciones será de obligatorio cumplimiento para todas sus afiliadas. Sus decisiones y resoluciones serán por mayoría simple de votos. **Artículo 14.-** La Asamblea General se reunirá extraordinariamente cuando lo estime conveniente la Junta Directiva Nacional o a petición del setenta y cinco por ciento (75 %) de sus afiliadas. la convocatoria se hará un mes antes especificándose los puntos a tratar, la asamblea se limitara a conocer los puntos definidos exclusivamente. Habrá quórum con la mitad más uno de sus afiliadas, sus decisiones obligan a todas y cada una de ellas. **Artículo 15.-** Integran la Junta Directiva Nacional (JDN); Coordinadora, Vice-Coordinadora, Secretaria y dos Vocales. **Artículo 16.-** Son funciones de la Junta Directiva Nacional. **a)** Dar curso a los acuerdos, decisiones y recomendaciones de la Asamblea General y propiciar su ejecución **b)** Elaborar, discutir y aprobar la reglamentación necesaria para la aplicación de los presentes Estatutos, **c)** En receso de la Asamblea General la Junta Directiva

Nacional es la instancia facultada para decidir y autorizar alianzas o coordinaciones políticas, sus decisiones obligan a todas sus afiliadas **d)** Convocar a las reuniones de la Asamblea General y preparar su agenda. **e)** Monitorear y evaluar permanentemente las funciones para el cumplimiento de la misión, visión, plan estratégico y estatutos de AMNLAE, para presentar conclusiones y recomendaciones a la Asamblea General siguiente. **f)** Definir políticas de funcionamiento organizativo, técnico y Administrativo de AMNLAE, en todos los niveles para garantizar la ejecución y cumplimiento del plan estratégico en el marco de la Misión y Visión, **g)** Aprobar plan anual de trabajo AMNLAE, elaborar informes anuales y aprobar plan e informe anual de las filiales **h)** Aprobar presupuesto anual de AMNLAE, Incluyendo a las filiales, **i)** La Junta Directiva podrá invitar a sus reuniones a personas; líderes o expertos en temas relevantes para el desarrollo y fortalecimiento del trabajo de la organización, **j)** Trabajar por el establecimiento de relaciones entre AMNLAE e instituciones del estado y organizaciones de la sociedad civil a todos los niveles para el desarrollo y fortalecimiento del trabajo, **k)** Garantizar que la ejecución de los programas y proyectos de AMNLAE, se ejecuten en el marco de la visión y misión, plan estratégico y estatutos, **l)** Evaluar el funcionamiento de las filiales incluidos todos sus instrumentos para la ejecución de sus proyectos; casas de la mujer, albergues, centros de capacitación, clínicas, oficinas legales, una casa materna, programas y proyectos para garantizar su manejo con eficiencia, eficacia y transparencia y ética, **m)** Aceptar donaciones y subsidios a favor de AMNLAE, conforme lo establecido en el capítulo IV de estos estatutos a través de la coordinadora de la Junta Directiva Nacional, **n)** Informar, divulgar los resultados del trabajo del Movimiento a todos los niveles de la organización para ampliar nuestra incidencia, **ñ)** La Junta Directiva Nacional, decide junto con la Junta Directiva de las filiales, el equipo que administrara cada una de las filiales de acuerdo al documento de Administración Descentralizada. De igual manera se asegurara su remoción conforme a documento de Administración Descentralizada y convenio firmado. **Artículo 17.-** La Junta Directiva Nacional sesionará cada dos meses de forma ordinaria y extraordinariamente a solicitud o iniciativa de la Coordinadora de la Junta Directiva o a petición de la mitad más uno de sus integrantes. **Artículo 18.-** La Junta Directiva Nacional será convocada ordinariamente con ocho días de anticipación y extraordinariamente con tres días antes de la reunión. **Artículo 19.-** La asistencia de las integrantes de Junta Directiva Nacional a sus reuniones, es obligatoria, salvo casos excepcionales, deberán delegar en su vice coordinadora conforme a las funciones establecidas en estos estatutos. **Artículo 20.-** Son funciones de la Coordinadora de la Junta Directiva Nacional del Movimiento: **a)** Representar legalmente al Movimiento de Mujeres “Luisa Amanda Espinoza” AMNLAE, como apoderada generalísima pudiendo a su vez conferir poderes especiales o administrativos de acuerdo al reglamento de los presentes estatutos, a las coordinadoras de las distintas filiales o las abogadas de las mismas, cuando se trate de asuntos judiciales o laborales, **b)** Representar a la Asamblea General y Junta Directiva Nacional en el ámbito nacional o internacional, **c)** Cumplir y hacer cumplir los acuerdos

emanados de la Asamblea y la Junta Directiva Nacional, que garantizan el cumplimiento de sus políticas y directrices, **d)** Asumir cualquier otra función en base a estatutos y reglamento que le asigne la Asamblea general o Junta Directiva Nacional, **e)** Suscribir convenios interinstitucionales e internacionales en beneficio de la organización; **f)** Autorizar, nombrar, contratar, promover y renovar al personal ejecutivo, profesional, técnico y administrativo necesario para la ejecución de los programas y proyectos nacionales y de las filiales a propuesta de las Juntas Directivas de la filial respectiva, **g)** Presentar propuestas de planes, programas y normas para el mejor funcionamiento institucional, **h)** Evaluar la ejecución de programas y planes de trabajo y el cumplimiento de las funciones y responsabilidades del personal de AMNLAE, en todos los niveles, **i)** Aceptar donaciones y subsidios a favor de AMNLAE, conforme lo establece el capítulo IV de estos Estatutos, **j)** Administrar y dirigir los bienes y presupuesto global de AMNLAE, **k)** Garantizar el flujo de comunicación entre programas y proyectos y la publicación de los resultados de estos, de acuerdo a las posibilidades de AMNLAE, **l)** Convocar a la Junta Directiva Nacional a reuniones ordinarias o extraordinarias; **m)** Demandar el cumplimiento de la información periódica de las filiales para cumplir en tiempo y forma en lo relacionado a Instituciones del Estado. **Artículo 21.-** Son atribuciones de la Vice- Coordinadora de la Junta Directiva Nacional: **a)** Será la autoridad inmediata inferior a la Coordinadora y por lo tanto le corresponde reemplazarla en todas sus actuaciones o atribuciones en caso de ausencia temporal o definitiva; **b)** Asesorar y actuar conjuntamente con la presidente en las situaciones que así lo requieran, **c)** Las demás atribuciones que le confiera la coordinadora de la Junta Directiva Nacional. **Artículo 22.-** Son funciones de la Secretaria de actas; **a)** organizar y vigilar el archivo de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, **b)** Llevar el Libro de Actas y Registro de afiliadas, **c)** Levantar actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, tanto ordinarias como extraordinarias **d)** Llevar y actualizar el Libro de Afiliadas a nivel nacional, **e)** Cumplir con toda función que le sea asignada o delegada conforme los Estatutos. **Artículo 23.-** Son funciones de las vocales; **a)** Sustituir en sus funciones y en orden jerárquico a los miembros de la Junta Directiva Nacional, conforme lo establecido en el reglamento, **b)** Asumir labor de coordinación de tareas que le sean asignadas. **Artículo 24.-** Las resoluciones y acuerdos en los órganos de gobierno de AMNLAE, se adoptaran por mayoría simple de votos, la mitad más uno. **Artículo 25.-** Son Funciones de la Junta Directiva de las filiales; **a)** Dar curso a los acuerdos, decisiones, recomendaciones y orientaciones de la Asamblea General y Junta Directiva Nacional, **b)** Participar en las propuestas de reforma y reglamentación de Estatutos, previo a las asambleas generales, **c)** Presentar a la Junta Directiva Nacional evaluaciones, conclusiones y recomendaciones sobre el cumplimiento de la Visión, Misión y Plan Estratégico de acuerdo a sus planes operativos. **Artículo 26.-** Son funciones de las Coordinadoras de las Juntas Directivas de las filiales; **a)** Representar al Movimiento en su territorio, **b)** Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos, directrices y políticas de los órganos de Gobierno y autoridad del Movimiento; **c)**

Asumir cualquier otra función que le asigne la Asamblea General o Junta Directiva Nacional, **d)** Suscribir convenios interinstitucional o internacionales en beneficio de la organización previa autorización de la representante legal del movimiento, la Coordinadora de la Junta Directiva Nacional, **e)** Autorizar el nombramiento, contratación, promoción o renovación del personal profesional, técnico y administrativo de su filial, previa coordinación con la coordinadora de la Junta Directiva Nacional, **f)** Presentar propuestas de planes y normas para la correcta ejecución del trabajo de AMNLAE, **g)** Aceptar donaciones y subsidios a favor de AMNLAE, previa coordinación y autorización de la representante legal de AMNLAE, **h)** Presentar informes financieros mensualmente, informes cuatrimestrales de trabajo, evaluaciones del año, plan operativo anual del siguiente periodo, inventario actualizado anual, presupuesto anual. En caso de incumplimiento se tomarán medidas correctivas de acuerdo a estatutos y reglamento, **i)** Convocar reunión de la Junta Directiva de su filial. **Artículo 27.-** Son funciones de la Vice coordinadora de las Junta Directiva de las filiales; **a)** Sustituir a las coordinadoras en todas sus atribuciones en caso de falta temporal, suspensión, renuncia o muerte o cuando esta se lo delegue. Asumir las funciones que le sean asignadas por la Coordinadora de la Junta Directiva Nacional o de la filial. **Artículo 28.-** Son funciones de la secretaria de actas de las filiales, **a)** Levantar actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva de las filiales, **b)** Llevar libro de actas y organizar resguardar el archivo de la filial, **c)** llevar actualizado el libro de afiliadas **d)** Cumplir con toda función que le sea asignada o delegada por autoridad de gobierno de AMNLAE, conforme a Estatutos. **Artículo 29.-** Son funciones de las vocales de la Junta Directiva de las filiales; **a)** Sustituir en el orden jerárquico a los miembros de la Junta Directiva de las filiales conforme lo establezca el reglamento, **b)** Asumir las tareas que le fueren asignadas por la coordinadora de la Junta Directiva de la filial. **Artículo 30.-** Aunque AMNLAE, es de duración indefinida, esta podrá dejar de existir por cualquiera de las causas que señala el Arto.9 de la Ley para la concesión de personalidad jurídica de la República de Nicaragua. **Artículo 31.** Solamente la Asamblea General con las tres cuartas partes del quórum presente y votante, podrá determinar la disolución de AMNLAE y deberá estar explícito en la convocatoria previa a la reunión de la Asamblea General. **Artículo 32.** En caso de disolución, la misma Asamblea General nombrará una comisión Liquidadora integrada por tres personas para que procedan conforme la Ley a practicar la liquidación en arreglo a las siguientes bases: **a)** Finalizar las obligaciones pendientes; **b)** Pagar las deudas, se harán efectivos los créditos y se practicarán balances y auditoría general; **c)** Se aplicara el patrimonio de AMNLAE de forma que lo disponga la Asamblea General dentro de las disposiciones legales vigentes y el remanente será donado a otra Asociación a fin. **Artículo 33.-** La Asamblea General que haya acordado la disolución de AMNLAE, designará un representante especial con facultades para vigilar las funciones de la Comisión Liquidadora, revisar su contabilidad e intervenir en la aplicación del activo líquido que resulte. **CAPITULO VI; DISPOSICIONES GENERALES Artículo 34;** AMNLAE, toma su nombre

en honor a Luisa Amanda Espinoza, primera mujer militante del Frente Sandinista de Liberación Nacional, caída el 3 abril de 1970. **Artículo 35.** AMNLAE se considera heredera de la Asociación de Mujeres ante la Problemática Nacional (AMPRONAC), por tanto se reconoce como su fecha de fundación el 29 de Septiembre de 1977. **Artículo 36.-** Son fundadoras de AMNLAE todas las mujeres que constituyeron AMPRONAC a nivel nacional y las que suscribieron la Escritura de Constitución del Movimiento de Mujeres Nicaragüense "Luisa Amanda Espinoza" AMNLAE. **Artículo 37.-** Se mantiene la presidencia honorífica siempre y cuando haya una relación constante y que mantengan su vínculo con la Organización. **Artículo 38.-** El emblema oficial de la Asociación es el símbolo de la Mujer con un perfil femenino inserto, con una flor de Sacuanjoche que representa a la Mujer, la nación y la lucha por la igualdad, solo podrá ser cambiada por la Asamblea General. **Artículo 39;** Lo no contemplado en estos Estatutos, ni en su Reglamento General, solo podrá ser resuelto por la Asamblea General. **Artículo 40.-** La asociación no podrá ser llevada a los tribunales de justicia por motivo de disolución o liquidación, ni por desavenencias que surjan entre los miembros con respecto a la Administración o por la interpretación y aplicación de la Escritura de Constitución y de los presentes Estatutos, las desavenencias o controversias que surgieren por tales motivos serán resueltos ante el Departamento de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. **Artículo 41.-** Los presentes Estatutos entraran en vigencia a partir de su aprobación y publicación en la Gaceta Diario oficial, una vez revisada la Reforma Total del Acta Constitutiva y Estatutos y aprobados por unanimidad, la Asamblea General delega a la Licenciada Thelma del Carmen Espinoza, con cédula de Identidad número; cuatro, cero, uno, guion, cero, siete, uno, cero, cuatro, siete, guion, cero, cero, siete, Letra G (401-071047-0007G) del domicilio de Masaya, quien es Coordinadora Nacional; la cual comparecerá ante Notario Público para Protocolizar TERCERA REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS Y DE ESCRITURA DE CONSTITUCION. Así se expresó la compareciente bien instruida por mí la Notario a cerca del alcance, objeto, valor y trascendencia legal de este acto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contienen, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Leída que fue por mí la Notario, todo lo escrito a la compareciente, está en su carácter ya expresado, la encuentra conforme, la aprueba y firma junto conmigo.- Doy fe de todo lo relacionado.- (f) Ilegible (f) Legible Notario.- **PASO ANTE MI:** Del reverso del folio número cuarenta y dos al reverso del folio número cuarenta y ocho de mi Protocolo número Doce, Serie "G" No: 9411906, 9383731, 9383732 y 9383733, que llevo en este año y a solicitud de la Licenciada **THELMA DEL CARMEN ESPINOZA**, libro este Segundo Testimonio, compuesto de cinco hojas útiles de papel de Ley, Serie "P" No: 3357565, 3357566, 3357567, 3357568 y 3357569, las que firmo, rubrico y sello en Managua, a las tres y treinta minutos de la tarde del diez de Julio del año dos mil dieciocho. Lic. Martha Esperanza Reynosa Velásquez, Notario Público. Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los veinte días del mes de abril del año dos mil veinte. **(f) Franya Ya-rue Urey Blandón, Directora.**

---



---

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**


---



---

Reg. 1730 - M. 44351627 - Valor - C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 113-2020  
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO****I**

Que el Licenciado **SANTIAGO DE LADIEL QUIJANO GONZÁLEZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **044-290764-0000B**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **169-2015**, emitido por el Ministerio de Educación, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil quince, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el veintiocho de mayo del año dos mil veinte, Garantía de Contador Público No. **GDC-801925**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, (INISER), el día veintisiete de mayo del dos mil veinte y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veinticinco días del mes de mayo del dos mil veinte.

**II**

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Eddy Madrigal Urbina**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2716** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **SANTIAGO DE LADIEL QUIJANO GONZÁLEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio **que iniciará el veintinueve de mayo del año dos mil veinte y finalizará el día veintiocho de mayo del año dos mil veinticinco.**

**SEGUNDO:** Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de

Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veintisiete de mayo del año dos mil veinte. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui. Director de Asesoría Legal.**

---



---

**MINISTERIO DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO**


---



---

Reg. 1758 – M. 44501808 – Valor C\$ 95.00

**ACUERDO MINISTERIAL No. 005-2020  
EL MINISTRO DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

El Ministro de Hacienda y Crédito Público de la República de Nicaragua, en uso de facultades que le confieren la Ley No. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” con Reformas Incorporadas, Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.35 del 22 de febrero de 2013, y sus Reformas; y con fundamento en las disposiciones establecidas en el artículo 55, párrafo segundo de la Ley No.181, “Código de Organización, Jurisdicción Y Previsión Social Militar”, con Reformas Incorporadas; Publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 41, el 03 de marzo de 2014; así como en los párrafos primero literal g) y cuarto, del artículo 12 del Decreto Presidencial No.12-2020 Decreto Reglamento Estatutario del “Instituto de Previsión Social Militar”, Publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 99, del 02 de junio de 2020.

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Designar al compañero **Bruno Mauricio Gallardo Palaviccine**, Suplente ex officio de la máxima autoridad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la Junta Directiva del “Instituto de Previsión Social Militar:-”.

**Artículo 2.** La certificación del presente Acuerdo Ministerial, será suficiente documento habilitante para demostrar la representación del compañero **Bruno Mauricio Gallardo Palaviccine**, en la Junta Directiva del “Instituto de Previsión Social Militar”, cuando lo requiera.

**Artículo 3.** El presente Acuerdo Ministerial, surte sus efectos desde su fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes junio del año dos mil veinte. (f) **Iván Acosta Montalván, Ministro.**

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES**

Reg. 1702– M. 44053183 – Valor C\$ 1,735.00

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**

La suscrita Directora del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que la Entidad Deportiva Nacional denominada **“ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL JUDO CLUB MASAYA “(ADJC-MASAYA)”**, de conformidad a autorización otorgada mediante Resolución de Inscripción No. **12/2016** del veintiséis de mayo del año dos mil dieciséis, se encuentra debidamente inscrita bajo **Número Perpetuo trescientos cuarenta y ocho (348)**, lo que en rola en los **Folios** seiscientos noventa y cinco al seiscientos noventa y seis (**695-696**), **Tomos** dos (**II**) del **Libro** uno (**I**) de Inscripción de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física, Nacionales y Extranjeras que llevó este Registro en el año 2016.- Debiendo dicha Entidad en un plazo de treinta días a partir de su inscripción, publicar en La Gaceta, Diario Oficial: 1. Los Estatutos insertos en la Escritura Pública número cuatro (4) “ Constitución de Asociación Civil sin Fines de Lucro y Aprobación de Estatutos “ celebrada en la ciudad de Masaya, a las once de la mañana del veintidós de enero del año dos mil dieciséis, bajo los oficios Notariales de la **Licenciada Melba del Carmen Alguera Saballos** , debidamente autenticada por la Licenciada Soledad Paulina Guerrero González, en la ciudad de Managua a las once de la mañana del seis de mayo del año dos mil dieciséis.- Dado en la Ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil veinte. (f) Lic. **Jeannette M. Meza Moradel, Directora.**

**RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN No. 12/2016**

Vista la solicitud con fecha veinticinco de mayo del presente año, firmada por el señor César Enrique Guerrero Espinoza, en su carácter de Presidente de la Entidad Deportiva Nacional denominada “Asociación Departamental de Judo Club Masaya” (ADJC-Masaya), lo que acredita mediante Escritura Pública número cuatro (04) “Constitución de Asociación Civil Sin Fines de Lucro y Aprobación de Estatutos” celebrada en la ciudad de Masaya, a las once de la mañana del veintidós de enero del año dos mil dieciséis, bajo los oficios Notariales de la Licenciada Melba del Carmen Alguera Saballos; en la cual solicita a este Registro Inscripción de la Entidad Deportiva Nacional antes mencionada. **CONSIDERANDO:** I Que la Entidad Deportiva Nacional denominada “Asociación Departamental de Judo Club Masaya” (ADJC-Masaya), le fue otorgada Personalidad Jurídica según Resolución No.05-04-2016, publicada en la Gaceta, Diario Oficial número noventa y dos del dieciocho de mayo del año dos mil dieciséis. II Que la Entidad ha cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 55 de la Ley 522, “Ley General de Deporte, Educación Física y de Recreación Física” y su Reforma, publicada en la Gaceta, Diario Oficial número 110 del 15 de junio del año 2015. **POR TANTO:** La suscrita Directora del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 53, de

la Ley 522, “Ley General de Deporte, Educación Física y Recreación Física” y su Reforma incorporada, y demás razones expuestas en los Considerandos que anteceden. **RESUELVE:** **ÚNICO:** Autorícese y procédase a la inscripción de la Primer Reforma Parcial de los Estatutos de la Entidad Deportiva Nacional denominada “Asociación Departamental de Judo Club Masaya” (ADJC-Masaya), en consecuencia se le otorga el Número Perpetuo Trescientos Cuarenta y Ocho (348), quedando dicha Entidad bajo control y vigilancia del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes. Dada en la Ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil dieciséis. Lic. Jeannette M. Meza Moradel. Directora

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL JUDO CLUB MASAYA “ADJC-Masaya” CAPÍTULO PRIMERO.- (CONSTITUCIÓN, NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN).- Arto.1 (CONSTITUCIÓN Y NATURALEZA)** La Asociación se constituye como una Asociación civil, sin fines de lucro, de naturaleza deportiva, apolítico y de interés científico, social, educativo e incluyente que se registrará por lo establecido en este instrumento público de constitución, el presente Estatuto; de conformidad con la ley número QUINIENTOS VEINTIDÓS (522) “LEY GENERAL DE DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN FÍSICA” Y SUS REFORMAS publicada en La Gaceta, diario oficial número ciento diez (110) del quince (15) de junio del año dos mil quince (2015); así como por las disposiciones contenidas en el libro I, título I, capítulo XIII del código civil de Nicaragua.- Lo no previsto en el Acta Constitutiva y en los presentes Estatutos se registrará por la ley de la materia y por las disposiciones del derecho común vigente.- **Arto 2 (DENOMINACIÓN).**- Dicha Asociación se denominará ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL JUDO CLUB MASAYA , pudiendo ser abreviado como “ADJC-Masaya”.- **Arto 3 (DOMICILIO Y DURACIÓN).**- El domicilio de la Asociación será en la ciudad de Masaya, Departamento de Masaya, pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales en todos los municipios de dicho departamento para el cumplimiento de sus fines y objetivos.- La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- **CAPÍTULO SEGUNDO (FINES Y OBJETIVOS).- Arto 4 (FINES Y OBJETIVOS).**- La Asociación tiene como fin y objetivo general la promoción, divulgación, desarrollo y masificación del judo en el departamento de Masaya. También son parte de los fines y objetivos los siguientes: 1) gestionar donaciones, créditos o garantías de instituciones financieras nacionales o extranjeras sean estas públicas o privadas para el desarrollo y masificación del judo en el departamento de Masaya, 2) coordinar esfuerzos con otras asociaciones y con la Federación Nicaragüense que rija el deporte del judo, una vez constituida y reconocida la misma, Gobiernos Locales e Instituciones del Estado para el desarrollo del judo, 3) Organizar eventos en el departamento de Masaya, 4) difundir la práctica y el conocimiento del judo a estudiantes de primaria, secundaria y universitarios., 5) Involucrar a la práctica de judo a mujeres, niños, adolescentes y personas con discapacidad, promoviendo el respeto y tolerancia dentro de la familia y la comunidad.- La Asociación tendrá capacidad para ejercer todos los derechos civiles a fin de celebrar todos los actos jurídicos y hacer todo aquello que a su juicio tenga por objeto la finalidad social y los intereses de la Asociación realizando operaciones que tiendan al desarrollo de su fin



o los propósitos sociales. **CAPÍTULO TERCERO.-(DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES ).- Arto 5.-** Clases de miembros.- En la Asociación existen tres clases de miembros, siendo éstos los siguientes: 1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Activos y 3) Miembros Honorarios.- **Arto 6.-** Miembros Fundadores.- Son miembros fundadores de la Asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación.- **Arto 7.-** Miembros Activos.- Son miembros activos los que posteriormente a la constitución soliciten su incorporación como miembros y que fueran aceptados por la Asamblea General llenando los requisitos siguientes: 1) Ser Nicaragüense o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del acto constitutivo, el presente Estatuto, los reglamentos y códigos de ética de la Asociación; 4) disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por parte de la Asamblea General de miembros.- **Arto 8.-** Miembros Honorarios.- Pueden ser Miembros Honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieran prestado servicios meritorios en pro de la Asociación.- **Arto 9.-** Derechos de los Miembros.- Los miembros de la Asociación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: 1) Participar con derecho a voz y a voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros a excepción de los miembros honorarios quienes podrán ser invitados sólo con derecho a voz; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación, a excepción de los miembros honorarios.-3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Asociación.- 4) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección.- 5) Tener acceso a los servicios que ofrece la Asociación a sus miembros.-**Arto 10.-** Deberes de los Miembros.- Son deberes de los miembros los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los órganos de dirección de la Asociación o la Asamblea General de miembros.- 2) promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación.- 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente Estatuto.- 4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas, proyectos generales y específicos.- 5) conservar y preservar un comportamiento ético y moral afín a los objetivos que se persiguen desde la Asociación.- 6) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso.- 7) concurrir a las reuniones, ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de miembros para las cuales se le haya convocado. El incumplimiento a estas obligaciones serán sancionadas de conformidad a las disposiciones establecidas en el Reglamento disciplinario de la Asociación. **Arto 11.-** Motivos de Separación de la Asociación.- Los miembros de la Asociación podrán ser separados de la Asociación en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación.- 2) cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes órganos de dirección y administración a las que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.- 3) Cuando sus actuaciones fueren

reñidas o contrarias al código de ética de la Asociación y las leyes del país.- 4) Por interdicción civil.- 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto a partir de su aceptación.- 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de asociados.- 7) Por muerte.- **CAPÍTULO CUARTO (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN).- Arto 12.-** Órganos de Gobierno y Administración: Son Órganos de Gobierno y Administración de la Asociación los siguientes: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva. **A) La Asamblea General** de Asociados será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva. La Asamblea General la integra el total de los miembros asociados; **B) La Junta Directiva** será la encargada de la administración de la Asociación.- **CAPÍTULO QUINTO.- (FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN).- Arto 13.-** Funciones de la Asamblea General de Miembros.- La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno y está integrada por el total de miembros fundadores, activos y honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, las estrategias de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la misma.- 2) elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de la Asamblea General de asociados.- 3) conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presenta la Junta Directiva.- 4) conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación.- 5) elige de su seno a la Junta Directiva.- 6) acepta o rechaza la solicitud de ingresos de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.- 7) a propuesta de la Junta Directiva conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de asociados.- 8) aprobar la reglamentación de los presentes Estatutos y el código de ética.- 9) a propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.- 10) otorga la condición de miembros honorarios, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- 11) autorizar el otorgamiento de poderes y obligaciones de la Asociación. 12) aprobar con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los miembros presentes en la Asamblea General, la disolución y liquidación de la Asociación.- **Arto 14.-** Tipos de Sesiones.- La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita por lo menos con ocho días de anticipación.- **Arto. 15.-** Quórum.- El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros de la Asociación y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros presentes, en caso de empate y sólo en este caso, el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En el caso que no haya quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes. Los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación.- **Arto 16.-**

Funciones de la Junta Directiva.- 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de acuerdo a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Asamblea General.- 2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamento, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación.- 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.- 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto.- 6) Elaborar los planes e informes de trabajo anual de la Asociación para su posterior presentación y aprobación en la Asamblea General de miembros.- 7) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- 8) Conocer el informe financiero que se deberá someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General.- 9) Elaborar su propio reglamento interno de funcionamiento.- 10) Nombrar a los diferentes directores, auditor interno y demás cargos de coordinación de proyectos o programas.- 11) Autorizar al Presidente de la Asociación la apertura de cuentas corrientes así como gestionar y obtener préstamos de Instituciones Bancarias o Financieras, firmas comerciales o particulares, nacionales o extranjeras, en la forma o modos que sean convenidos; suscribir pagarés y librar cheques o cualquier tipo de documentos mercantiles. 12) Elabora y envía el informe correspondiente al Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física.- **Arto. 17.-** Reuniones de la Junta Directiva.- La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estime necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos presentes, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- **CAPÍTULO SEXTO.- (INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL)** **Arto. 18.-** Integración y Composición de la Junta Directiva.- La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: a) PRESIDENTE; b) VICEPRESIDENTE; c) UN SECRETARIO; d) UN TESORERO; e) UN FISCAL; f) UN VOCAL.- **Arto. 19** **Funciones del Presidente.-** Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a las estrategias definidas por la Asamblea General y la Junta Directiva.- 2) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- 3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias.- 5) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- 6) Refrendar con sus firmas las actas de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Asociación.- 7) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones en los diferentes municipios.- 8) Controlar y supervisar la administración de los fondos de la Asociación.- 9) nombrar al personal administrativo y ejecutivo de la Asociación con aprobación de la Junta Directiva.- 10) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva.- 11) Custodiar los documentos legales de la

Asociación, incluyendo los libros propios y los sellos de ésta.- 12) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.- 13) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.- **Arto. 20.- Funciones del Vice Presidente.-** Son funciones del Vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto confiere.- 2) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- 3) Representa a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado.- **Arto. 21.- Atribuciones del Secretario.-** Son Funciones del Secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- 3) En conjunto con el Presidente de la Junta Directiva convoca a las sesiones de trabajo de la Asamblea General y Junta Directiva sean estas ordinarias o extraordinarias.- 4) Ser instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General de miembros.- 5) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- 6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de miembros.- 7) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- **Arto. 22.- Funciones del Tesorero.-** Son funciones del Tesorero: 1) Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria y llevar un libro de control de la misma.- 2) Promover la formación e incremento del patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- 3) Revisar y firmar junto al Presidente los informes relativos a los estados financieros de la Asociación.- 4) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Asociación.- 5) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual una vez conocido y aprobado por la Junta Directiva y a esta última cuando lo solicite.- 6) elaborar la propuesta de presupuesto anual de la Asociación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación.- 7) las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- **Arto. 23.- Funciones del Fiscal.-** El Fiscal de la Asociación funcionará de manera autónoma de la Junta Directiva estableciendo las coordinaciones del caso con la misma Junta Directiva de la cual forma parte y será el encargado de fiscalizar y supervisar las diferentes actividades de la Asociación. Son funciones del Fiscal las siguientes: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma.- 2) Fiscalizar el cumplimiento de los Estatutos, los reglamentos y el código de ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Asociación.- 3) Vigilar la conservación y el buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.- 4) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General de miembros.- **Arto. 24.- Funciones del Vocal.-** Son funciones del Vocal aquellas que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva, las que serán establecidas en el Reglamento Interno de la Junta Directiva.- **Arto. 25.-Periodo de los Cargos Directivos.-** Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el

ejercicio de sus cargos para un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelectos por otro periodo igual las veces que los elija la Asamblea General. En el caso en que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- **Arto. 26.- Elección de la Junta Directiva.**- La elección de la Junta Directiva se llevará a cabo en Asamblea Extraordinaria convocada por el Presidente a través del Secretario teniendo como punto único de agenda la "elección de la Junta Directiva". Esta convocatoria para la elección de la Junta Directiva se enviará con al menos quince días de anticipación a la fecha de la elección y no más de treinta días. El quórum de la Asamblea General para la Elección de la Junta Directiva se conformará con la mayoría de sus miembros. En caso que en la primera convocatoria no haya quórum, el Presidente convocará a una nueva Asamblea Extraordinaria con dos horas después de la primera. De no haber quórum para esta segunda Asamblea Extraordinaria, se convocará en un plazo no menor de siete días ni mayor de diez días a una nueva Asamblea extraordinaria. El quórum para esta última será con al menos el cuarenta y cinco por ciento de los miembros de la misma. Una vez electa la Junta Directiva, quedará en función de sus cargos por un periodo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos las veces que estime conveniente la Asamblea General. Se declararán electos los candidatos que obtengan la mayoría de votos válidos para cada cargo. El voto será personal, secreto y directo. Así mismo, se creará una Comisión Electoral nombrada por el Presidente, que estará integrada por tres miembros; un Presidente, un Primer Miembro que actuará como Secretario y un Segundo Miembro. Las decisiones de esta Comisión serán tomadas por mayoría.- Culminada las elecciones de la nueva Junta Directiva, el Presidente de la Comisión electoral procederá a la juramentación de la misma. Los aspectos no contemplados en este artículo serán regulados por un Reglamento Electoral; mismo que será aprobado por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva **Arto. 27.- Representación legal.**- La Representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Apoderado Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.- **Arto. 28.- Autorización expresa para Enajenar y Gravar.**- El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar los bienes de la Asociación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Asociación.- **Arto. 29.- Nombramiento de Asesores.**- La Junta Directiva podrá nombrar los asesores que a su juicio considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, éstos asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de asociados.- **Arto. 30.- Reelección en Cargos Directivos.**- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos cuando la Asamblea General lo considere pertinente y necesario.- **Arto. 31.- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.**- Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros presentes en la reunión respectiva.- **CAPÍTULO SÉPTIMO.- (PATRIMONIO).**- **Arto. 32.- Monto Patrimonial.**- El Patrimonio de la Asociación está constituido por la cantidad de UN MIL CORDOBAS (C\$ 1,000.00), sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que de forma general harán

cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria, ordinaria y extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean éstas naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Asociación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacionales o internacionales; de la misma manera, los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades.- **CAPÍTULO OCTAVO (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN).**- **Arto. 33.- Causas de disolución.**- Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: 1) Por pérdida de la personalidad jurídica al darse cualquiera de los hechos y circunstancias establecidas en la ley de la materia. - 2) por decisión voluntaria tomada por la Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros presentes. En este caso el quórum para que la asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados.- **Arto. 34.- Procedimiento para la liquidación.**- Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una comisión liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General con funciones y plazos de ejercicio.- **Arto. 35.- Destino del Remanente de los Bienes.**- Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General, preferiblemente otras asociaciones sin fines de lucro, de la misma naturaleza, fines y objetivos; a la Federación Nicaragüense que rige el deporte del judo u otros organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos. Legalmente le pertenecen a la Asociación todos los bienes muebles e inmuebles, adquiridos a cualquier título, gratuito u oneroso; por esta misma deberán detallarse en el inventario que para tal efecto lleve la contabilidad. La administración en general y la disposición de los bienes y haberes de la Asociación le corresponde a la Asamblea General de Asociados por medio de la Junta Directiva, todo de conformidad a lo establecido al respecto. La enajenación voluntaria de los bienes inmuebles no podrá llevarse a efecto, si no es con la respectiva autorización de la Asamblea General de Asociados. Durante la vida de la Asociación los bienes de cualquier clase que figuren en sus activos serán exclusivamente de ésta y recíprocamente las deudas u obligaciones, en las que hace a los pasivos de la Asociación relacionados con terceros no corresponderán ni en todo ni en parte, a ninguno de los miembros en particular que la integran.- **Arto. 36.- Procedimiento para el Funcionamiento de la Comisión Liquidadora.**- La Comisión Liquidadora revisará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Asociación civil sin fines de lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de circulación nacional o a través de cualquier medio local por lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto deberá informarse al Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y Recreación Física.- **CAPÍTULO NOVENO: (SOLUCIÓN DE**



**Managua” CAPÍTULO PRIMERO.- (CONSTITUCIÓN, NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN).- Arto.1 (CONSTITUCIÓN Y NATURALEZA)**

La Asociación se constituye como una Asociación civil, sin fines de lucro, de naturaleza deportiva, apolítico y de interés científico, social, educativo e incluyente que se regirá por lo establecido en este instrumento público de constitución, el presente Estatuto; de conformidad con la ley número QUINIENTOS VEINTIDÓS (522) “LEY GENERAL DE DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN FÍSICA” Y SUS REFORMAS publicada en La Gaceta, diario oficial número ciento diez (110) del quince (15) de junio del año dos mil quince (2015); así como por las disposiciones contenidas en el libro I, título I, capítulo XIII del código civil de Nicaragua.- Lo no previsto en el Acta Constitutiva y en los presentes Estatutos se regirá por la ley de la materia y por las disposiciones del derecho común vigente.- **Arto. 2 (DENOMINACIÓN).**- Dicha Asociación se denominará ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE JUDO DE MANAGUA, pudiendo ser abreviado como “ADJ-Managua”.- **Arto 3 (DOMICILIO Y DURACIÓN ).**- El domicilio de la Asociación será en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales en todos los municipios de dicho departamento para el cumplimiento de sus fines y objetivos.- La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo.-

**CAPÍTULO SEGUNDO (FINES Y OBJETIVOS) .- Arto 4 (FINES Y OBJETIVOS).**

- La Asociación tiene como fin y objetivo general la promoción, divulgación, desarrollo y masificación del judo en el departamento de Managua. También son parte de los fines y objetivos los siguientes: 1) gestionar donaciones, créditos o garantías de instituciones financieras nacionales o extranjeras sean estas públicas o privadas para el desarrollo y masificación del judo en el departamento de Managua, 2) coordinar esfuerzos con otras asociaciones y con la Federación Nicaragüense que rija el deporte del judo, una vez constituida y reconocida la misma, Gobiernos Locales e Instituciones del Estado para el desarrollo del judo, 3) Organizar eventos en el departamento de Managua, 4) difundir la práctica y el conocimiento del judo a estudiantes de primaria, secundaria y universitarios., 5) Involucrar a la práctica de judo a mujeres, niños, adolescentes y personas con discapacidad, promoviendo el respeto y tolerancia dentro de la familia y la comunidad.- La Asociación tendrá capacidad para ejercer todos los derechos civiles a fin de celebrar todos los actos jurídicos y hacer todo aquello que a su juicio tenga por objeto la finalidad social y los intereses de la Asociación realizando operaciones que tiendan al desarrollo de su fin o los propósitos sociales.

**CAPÍTULO TERCERO.- (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).**

- **Arto 5.- Clases de miembros.**- En la Asociación existen tres clases de miembros, siendo éstos los siguientes: 1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Activos y 3) Miembros Honorarios.- **Arto 6.- Miembros Fundadores.**- son miembros fundadores de la Asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación.- **Arto 7.- Miembros Activos.**- Son miembros activos los que posteriormente a la constitución soliciten su incorporación como miembros y que fueran aceptados por la Asamblea General llenando los requisitos siguientes: 1) Ser Nicaragüense o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del acto constitutivo, el presente Estatuto, los reglamentos y códigos de ética de la

Asociación: 4) disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por parte de la Asamblea General de miembros.- **Arto 8.- Miembros Honorarios.**- Pueden ser Miembros Honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieran prestado servicios meritorios en pro de la Asociación.- **Arto 9.- Derechos de los Miembros.**- Los miembros de la Asociación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: 1) Participar con derecho a voz y a voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros a excepción de los miembros honorarios quienes podrán ser invitados sólo con derecho a voz; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación, a excepción de los miembros honorarios.- 3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Asociación.- 4) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección.- 5) Tener acceso a los servicios que ofrece la Asociación a sus miembros.- **Arto 10.- Deberes de los Miembros.**- Son deberes de los miembros los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los órganos de dirección de la Asociación o la Asamblea General de miembros.- 2) promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación.- 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente Estatuto.- 4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas, proyectos generales y específicos.- 5) conservar y preservar un comportamiento ético y moral afin a los objetivos que se persiguen desde la Asociación.- 6) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso.- 7) concurrir a las reuniones, ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de miembros para las cuales se le haya convocado. El incumplimiento a estas obligaciones serán sancionadas de conformidad a las disposiciones establecidas en el Reglamento disciplinario de la Asociación. **Arto 11.- Motivos de Separación de la Asociación.**- Los miembros de la Asociación podrán ser separados de la Asociación en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación.- 2) cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes órganos de dirección y administración a las que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.- 3) Cuando sus actuaciones fueren reñidas o contrarias al código de ética de la Asociación y las leyes del país.- 4) Por interdicción civil.- 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto a partir de su aceptación.- 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de asociados.- 7) Por muerte.- **CAPÍTULO CUARTO (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN).**- **Arto 12.- Órganos de Gobierno y Administración:** Son Órganos de Gobierno y Administración de la Asociación los siguientes: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva. **A) La Asamblea General** de Asociados será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva. La Asamblea General la integra el total de los miembros asociados; **B) La Junta Directiva** será la encargada de la administración de la Asociación.- **CAPÍTULO QUINTO.- (FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y**

**ADMINISTRACIÓN).- Arto 13.-** Funciones de la Asamblea General de Miembros.- La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno y está integrada por el total de miembros fundadores, activos y honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, las estrategias de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la misma.- 2) elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de la Asamblea General de asociados.- 3) conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presenta la Junta Directiva.- 4) conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación.- 5) elige de su seno a la Junta Directiva.- 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingresos de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.- 7) A propuesta de la Junta Directiva conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de asociados.- 8) aprobar la reglamentación de los presentes Estatutos y el código de ética.- 9) a propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.- 10) otorga la condición de miembros honorarios, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- 11) Autorizar el otorgamiento de poderes y obligaciones de la Asociación. 12) Aprobar con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los miembros presentes en la Asamblea General, la disolución y liquidación de la Asociación.- **Arto 14.-** Tipos de Sesiones.- La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita por lo menos con ocho días de anticipación.- **Arto. 15.-** Quórum.- El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros de la Asociación y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros presentes, en caso de empate y sólo en este caso, el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En el caso que no haya quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes. Los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación.- **Arto 16.-** Funciones de la Junta Directiva.- 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de acuerdo a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Asamblea General.- 2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamento, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación.- 3) canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.- 5) separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto.- 6) Elaborar los planes e informes de trabajo anual de la Asociación para su posterior presentación y aprobación en la Asamblea General de miembros.- 7) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- 8) Conocer el informe financiero que se deberá someter para

su conocimiento y aprobación de la Asamblea General.- 9) elaborar su propio reglamento interno de funcionamiento.- 10) nombrar a los diferentes directores, auditor interno y demás cargos de coordinación de proyectos o programas.- 11) Autorizar al Presidente de la Asociación la apertura de cuentas corrientes así como gestionar y obtener préstamos de Instituciones Bancarias o Financieras, firmas comerciales o particulares, nacionales o extranjeras, en la forma o modos que sean convenidos; suscribir pagarés y librar cheques o cualquier tipo de documentos mercantiles. 12) Elabora y envía el informe correspondiente al Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física.- **Arto. 17.-** Reuniones de la Junta Directiva.- La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estime necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos presentes, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- **CAPÍTULO SEXTO.- (INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL)** **Arto. 18.-** Integración y Composición de la Junta Directiva.- La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: a) PRESIDENTE; b) VICEPRESIDENTE; c) UN SECRETARIO; d) UN TESORERO; e) UN FISCAL; f) UN VOCAL.- **Arto. 19** **Funciones del Presidente.-** Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a las estrategias definidas por la Asamblea General y la Junta Directiva.- 2) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- 3) ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- 4) convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias.- 5) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- 6) Refrendar con sus firmas las actas de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Asociación.- 7) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones en los diferentes municipios.- 8) controlar y supervisar la administración de los fondos de la Asociación.- 9) nombrar al personal administrativo y ejecutivo de la Asociación con aprobación de la Junta Directiva.- 10) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva.- 11) custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios y los sellos de ésta.- 12) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.- 13) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.- **Arto. 20.- Funciones del Vice Presidente.-** Son funciones del Vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto confiere.- 2) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- 3) Representa a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado.- **Arto. 21.- Atribuciones del Secretario.-** Son Funciones del Secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la

reunión.- 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- 3) En conjunto con el Presidente de la Junta Directiva convoca a las sesiones de trabajo de la Asamblea General y Junta Directiva sean estas ordinarias o extraordinarias.- 4) Ser instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General de miembros.- 5) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- 6) librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de miembros.- 7) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- **Arto. 22.- Funciones del Tesorero.**- Son funciones del Tesorero: 1) Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria y llevar un libro de control de la misma.- 2) Promover la formación e incremento del patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- 3) Revisar y firmar junto al Presidente los informes relativos a los estados financieros de la Asociación.- 4) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Asociación.- 5) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual una vez conocido y aprobado por la Junta Directiva y a esta última cuando lo solicite.- 6) elaborar la propuesta de presupuesto anual de la Asociación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación.- 7) las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- **Arto. 23.- Funciones del Fiscal.**- El Fiscal de la Asociación funcionará de manera autónoma de la Junta Directiva estableciendo las coordinaciones del caso con la misma Junta Directiva de la cual forma parte y será el encargado de fiscalizar y supervisar las diferentes actividades de la Asociación. Son funciones del Fiscal las siguientes: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma.- 2) Fiscalizar el cumplimiento de los Estatutos, los reglamentos y el código de ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Asociación.- 3) Vigilar la conservación y el buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.- 4) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General de miembros.- **Arto. 24.- Funciones del Vocal.**- Son funciones del Vocal aquellas que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva, las que serán establecidas en el Reglamento Interno de la Junta Directiva.- **Arto. 25.-Periodo de los Cargos Directivos.**- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelectos por otro periodo igual las veces que los elija la Asamblea General. En el caso en que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- **Arto. 26.- Elección de la Junta Directiva.**- La elección de la Junta Directiva se llevará a cabo en Asamblea Extraordinaria convocada por el Presidente a través del Secretario teniendo como punto único de agenda la "elección de la Junta Directiva". Esta convocatoria para la elección de la Junta Directiva se enviará con al menos quince días de anticipación a la fecha de la elección y no más de treinta días. El quórum de la Asamblea General para la Elección de la Junta Directiva se conformará con la mayoría

de sus miembros. En caso que en la primera convocatoria no haya quórum, el Presidente convocará a una nueva Asamblea Extraordinaria con dos horas después de la primera. De no haber quórum para esta segunda Asamblea Extraordinaria, se convocará en un plazo no menor de siete días ni mayor de diez días a una nueva Asamblea extraordinaria. El quórum para esta última será con al menos el cuarenta y cinco por ciento de los miembros de la misma. Una vez electa la Junta Directiva, quedará en función de sus cargos por un periodo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos las veces que estime conveniente la Asamblea General. Se declararán electos los candidatos que obtengan la mayoría de votos válidos para cada cargo. El voto será personal, secreto y directo. Así mismo, se creará una Comisión Electoral nombrada por el Presidente, que estará integrada por tres miembros; un Presidente, un Primer Miembro que actuará como Secretario y un Segundo Miembro. Las decisiones de esta Comisión serán tomadas por mayoría.- Culminada las elecciones de la nueva Junta Directiva, el Presidente de la Comisión electoral procederá a la juramentación de la misma. Los aspectos no contemplados en este artículo serán regulados por un Reglamento Electoral; mismo que será aprobado por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva **Arto. 27.- Representación legal.**- La Representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Apoderado Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.- **Arto. 28.- Autorización Expresa para Enajenar y Gravar.**- El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar los bienes de la Asociación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Asociación.- **Arto. 29.- Nombramiento de Asesores.**- La Junta Directiva podrá nombrar los asesores que a su juicio considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, éstos asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de asociados.- **Arto. 30.- Reelección en Cargos Directivos.**- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos cuando la Asamblea General lo considere pertinente y necesario.- **Arto. 31.- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.**- Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros presentes en la reunión respectiva.- **CAPÍTULO SÉPTIMO.- (PATRIMONIO).**- **Arto. 32.- Monto Patrimonial.**- El Patrimonio de la Asociación está constituido por la cantidad de UN MIL CORDOBAS (C\$ 1,000.00), sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria, ordinaria y extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean éstas naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Asociación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacionales o internacionales; de la misma manera, los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades.- **CAPÍTULO OCTAVO (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN).**- **Arto. 33.- Causas de disolución.**- Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: 1) Por pérdida de la personalidad jurídica al darse cualquiera





Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) Proceso del IPSA No. 9/2020, a partir del 17 de junio del 2020 al 17 de julio del 2020. (f) Lic. Ana Silvia Castro, Responsable de Adquisiciones IPSA.

**EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS  
Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS**

Reg. 1756 – M 19704596 – Valor C\$ 95.00

**NICARAGUA  
EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y  
ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)  
Aviso de Licitación**

La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) conforme a lo indicado en los Artículos 98 y 99 del Reglamento General a la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público” y a lo establecido en el numeral 4) del Arto. 58 de la Ley 737, informa que está abierta la convocatoria para participar :

**Contratación Simplificada No. 019 - 2020 “Arrendamiento de Inmueble para el funcionamiento de la Filial San Sebastián de Yali”**

La que se encuentra disponible en el portal único de contratación [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni), así como, el PBC donde se incluye toda la información necesaria para preparar las ofertas, de tal forma que todo Oferente que tenga interés en participar en el proceso licitatorio pueda concurrir al mismo.

**Managua, Miércoles 17 de Junio del 2020.** (f) Lic. Natalia Avilés Herrera, Directora de la División de Adquisiciones e Importaciones ENACAL.

**TEATRO NACIONAL RUBÉN DARÍO**

Reg. 1757 – M. 44531644 – Valor C\$ 190.00

**CONVOCATORIA A LICITACION.  
LICITACIÓN SELECTIVA N° 002-2020**

**“COMPRA DE REPUESTOS Y ACCESORIOS  
PARA EQUIPOS DE LUCES Y SONIDO  
DEL TEATRO NACIONAL RUBEN DARIO”**

El Teatro Nacional Rubén Darío, en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **Licitación Selectiva**, de conformidad a Resolución Administrativa de inicio N° **DG-TNRD-LS-002-2020** emitida por la Máxima Autoridad con fecha 16 de junio del año dos mil veinte, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la adquisición de Repuestos y Accesorios para equipos de luces y sonido.

1. La adquisición antes descrita es financiada con fondos provenientes del Tesoro Nacional.

2. Los bienes objeto de esta licitación deberán ser entregados en la bodega del Teatro Nacional Rubén Darío, en un plazo no mayor de 75 días hábiles, contados a partir de la firma del correspondiente contrato.

3. Los oferentes podrán obtener el Pliego de Base y Condiciones en idioma español en el portal único de Contrataciones [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) .

4. En caso que el oferente requiera obtener el Pliego de Base y Condiciones en físico deberá solicitarlo en la Unidad de Tesorería, ubicadas en el Teatro Nacional Rubén Darío los días 19 y 22 de junio del dos mil veinte de las 8:00 AM a las 1:00 PM, previo pago no reembolsable de C\$ 300.00 córdobas netos.

5. Las normas y procedimientos contenidas en el Pliego de Base y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Publico” Y Decreto N° 75-2010 “Reglamento General”.

6. La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en la Sala de Conferencias de las oficinas administrativas del Teatro Nacional Rubén Darío a más tardar a las 10:00 AM del día lunes 06 de julio del año dos mil veinte.

7. Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

8. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutara la Garantía de Seriedad de Oferta (Arto. N° 66 LCASP y Arto. N° 87 literal n) del Reglamento General de la Ley N° 737).

9. La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de oferta por un monto equivalente al uno por ciento (1%) del precio total de la oferta.

10. La reunión de homologación para discusión del Pliego de Base y Condiciones y visita al sitio se realizara el día martes 23 de junio del año dos mil veinte a las 10:00 AM en la Sala de Conferencias de las oficinas administrativas Teatro Nacional Rubén Darío.

11. El oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Arto N° 11 LCASP)

12. Las ofertas serán abiertas a las 10:00 AM del día lunes 06 de julio del año dos mil veinte, en presencia de los Representantes de la entidad contratante designados para tal efecto, los licitantes o sus Representantes legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en la Sala de Conferencias de las oficinas administrativas del Teatro Nacional Rubén Darío. (f) **Francisco Ramón Rodríguez Sobalvarro., Director General.**

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

Reg. 1755 – M. 44502494 – Valor C\$ 580.00

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
Resolución Administrativa N.º 206-2020****AMPLIACIÓN DE ANÁLISIS  
DE CALIDAD DE AGUA Y  
REQUERIMIENTOS TÉCNICOS PREVIOS A LA  
LEGALIZACIÓN DE LA EMPRESA COMPAÑÍA  
NACIONAL DE SERVICIOS, S.A.**

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 41 literal a), 45 literal h), 46, 48, 49, 59 y 60 de la Ley N.º 620, “Ley General de Aguas Nacionales”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete; artículos 16, 17, 23, 45, 52, 62, 63 y 87 del Decreto N.º 44-2010, Reglamento de la Ley N.º 620, “Ley General de Aguas Nacionales”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N.º 150 y 151 del nueve y diez de agosto del dos mil diez; Certificación de Acta N.º 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del treinta de junio del dos mil quince, por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional.

**CONSIDERANDO****I**

Que el artículo 24 de la Ley N.º 620 “Ley General de Aguas Nacionales” establece que: *“Se crea la Autoridad Nacional del Agua (ANA) que será el órgano descentralizado del Poder Ejecutivo en materia de agua, con personería jurídica propia, autonomía administrativa y financiera. Esta tendrá facultades técnicas-normativas, técnicas-operativas y de control y seguimiento, para ejercer la gestión, manejo y administración en el ámbito nacional de los recursos hídricos, de conformidad a la presente Ley y su reglamento.”*

**II**

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la nación, por lo tanto, el Estado ejerce sobre estos el dominio eminente, conforme a lo establecido en la Ley N.º 620, “Ley General de Aguas Nacionales” y su Reglamento, Decreto N.º 44-2010; a su vez es competencia de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

**III**

Que el artículo 102 de la Ley N.º 620 establece que: *“Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas requieren de permiso otorgado por la Autoridad del Agua de conformidad a las normas y lineamientos establecidos por MARENA para vertir en forma permanente, intermitente u ocasional aguas residuales en cuerpos receptores que sean aguas nacionales o bienes del dominio público, incluyendo*

*las aguas marítimas, igualmente para infiltrar o inyectar en terrenos que sean bienes nacionales o en otros terrenos, cuando puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos.”* Así bien, el artículo 104 de la Ley establece que: *“Las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas que efectúen vertidos de aguas residuales a los cuerpos receptores a que se refiere la presente Ley, deberán: (...) f) Cumplir con las normas técnicas y en su caso con las demás condiciones particulares de vertido, para la prevención y control de la contaminación extendida o dispersa de carácter tóxico que resulte del manejo y aplicación de sustancia que puedan contaminar la calidad de las aguas nacionales y cuerpos receptores; (...)”*.

**IV**

Que el Departamento de Control y Seguimiento realizó análisis del expediente de la empresa **COMPAÑÍA NACIONAL DE SERVICIOS, S.A.** donde se pudo constatar que la empresa no remitió información establecida en las condicionantes de las Resolución Administrativa N.º 112-2018, por lo que, el día dieciocho de marzo del año dos mil veinte esta Autoridad, emitió Resolución Administrativa N.º 119-2020, de “Cancelación de permiso de vertido otorgado en resolución administrativa N.º 99-2018 y cancelación de título de concesión otorgado en resolución administrativa N.º 112-2018 a favor de Compañía Nacional de Servicios, S.A.”

**V**

Que el dieciocho de marzo del año dos mil veinte se realizó inspección **ANA-DGC-INSP-2020-93** de control y seguimiento al residencial Ciudad El Doral, donde la empresa **COMPAÑÍA NACIONAL DE SERVICIOS, S.A.** administra tres pozos y una planta de tratamiento de aguas residuales domésticas. En dicha inspección se encontraron tres pozos para el abastecimiento del residencial, localizados en las siguientes coordenadas: Pozo 1: 566789E-1348417N; Pozo 2: 566745E-1348883N; Pozo 3: 565946E-1348402N. Asimismo, se inspeccionó una planta de tratamiento de aguas residuales domésticas ubicada en las coordenadas siguientes: PTARD: 565780E-1349192N, y el punto de vertido se ubica en las coordenadas siguientes: 565698E-1349240N.

**VI**

Que el veinticuatro de marzo del año dos mil veinte se realizó inspección **ANA-DGC-INSP-2020-97** para la fiscalización de toma de muestras en los tres pozos y en las aguas residuales de la planta de tratamiento, las muestras fueron colectadas por el personal técnico del laboratorio CIRA-UNAN, bajo el protocolo de cadena de custodia.

**VII**

Que el veinticuatro de abril del presente año se realizó inspección **ANA-DGC-INSP-2020-129** a solicitud de la señora Sara Raquel Martínez Urroz, en su calidad de administradora de la empresa **COMPAÑÍA NACIONAL DE SERVICIOS, S.A.** para el reconocimiento de campo para la elaboración de estudio hidrogeológico e informe técnico de vertidos.

**VIII**

Que el día ocho de junio del año dos mil veinte, a las tres de la tarde, se entabló teleconferencia con representantes de la empresa Compañía Nacional De Servicios, S.A. y con el Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua, en donde representantes de CONASER solicitaron repetir los análisis de calidad de aguas realizados por el CIRA-UNAN al Residencial Ciudad El Doral, quedando ambas partes consientes de la importancia de tener claridad en los resultados de laboratorio por problemas de salud pública e interés social.

### IX

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) es responsable de asegurar la calidad de las aguas nacionales, a través de la promoción y ejecución de medidas y acciones necesarias para su debida y permanente protección y conservación. Por consiguiente, en respuesta a la solicitud de autorización y aprobación de todas las medidas correctivas necesarias para el fiel cumplimiento a las disposiciones establecidas a la Ley N.º 620, una vez analizada la documentación proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley, esta Autoridad:

#### POR TANTO, RESUELVE:

**PRIMERO: ORDENAR** a la empresa **COMPAÑÍA NACIONAL DE SERVICIOS, S.A.** la realización de muestreo de calidad de agua, incluyendo parámetros fisicoquímicos, bacteriológicos y metales pesados (plomo, cadmio, estaño, hierro, cobre, aluminio, cromo, mercurio y arsénico) para cada uno de los pozos ubicados en el residencial Ciudad El Doral, en un plazo no mayor a quince (15) días después de notificada la presente Resolución Administrativa, con cadena de custodia del CIRA-UNAN y fiscalización del ANA.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la empresa **COMPAÑÍA NACIONAL DE SERVICIOS, S.A.** la realización de muestreo de calidad de agua al afluente, a la entrada y salida de los reactores UASB y RFH, así como a la salida de la unidad de adición de peróxido de hidrógeno, y finalmente, al efluente de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas ubicada en el residencial Ciudad El Doral, de acuerdo a lo establecido en los artículos 24 y 26 del Decreto 21-2017 “Reglamento en el que se establece en las Disposiciones para el Vertido de Aguas Residuales”, además, se deberá incluir metales pesados (plomo, cadmio, estaño, hierro, cobre, aluminio, cromo, mercurio y arsénico), esto con el fin de evaluar la efectividad de remoción de cada unidad de tratamiento, en un plazo no mayor a quince (15) días después de notificada la presente Resolución Administrativa, con cadena de custodia del CIRA-UNAN y fiscalización del ANA.

**TERCERO: ORDENAR** a la empresa **COMPAÑÍA NACIONAL DE SERVICIOS, S.A.** la realización de muestreo de calidad de lodos, de acuerdo a lo normado en la NTON 11-044-14 “Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense sobre requisitos y niveles máximos permisibles de biosólidos para uso en la producción agropecuaria y forestal”, en un plazo no mayor a quince (15) días después de notificada la presente Resolución Administrativa.

**CUARTO: ORDENAR** a la empresa **COMPAÑÍA NACIONAL DE SERVICIOS, S.A.** que elabore una propuesta de potabilización de agua para mejorar la calidad de recurso hídrico (para consumo humano) que es distribuido a los habitantes del residencial Ciudad El Doral, en un plazo no mayor a dos (02) meses, después de notificada la presente Resolución Administrativa.

**QUINTO: ORDENAR** a la empresa **COMPAÑÍA NACIONAL DE SERVICIOS, S.A.** que elabore una propuesta para mejorar el tratamiento de las aguas residuales domésticas a fin de que cumplan con los valores máximos admisibles establecidos en los artículos 24 y 26 del Decreto 21-2017 “Reglamento en el que se establece en las Disposiciones para el Vertido de Aguas Residuales” en un plazo no mayor a dos (02) meses después de notificada la presente Resolución Administrativa.

**SEXTO: INFORMAR** a la empresa **COMPAÑÍA NACIONAL DE SERVICIOS, S.A.** que lo establecido en la presente Resolución Administrativa es de obligatorio cumplimiento.

**SÉPTIMO: INFORMAR** a la empresa **COMPAÑÍA NACIONAL DE SERVICIOS, S.A.** que las propuestas a presentar deben ser analizadas y autorizadas por esta Autoridad, previo a su ejecución.

**OCTAVO:** Esta resolución entrará en vigencia al momento de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta-Diario Oficial.

**NOVENO: NOTIFÍQUESE** la presente Resolución Administrativa al MARENA, INAA, ENACAL, MINSA y Alcaldía Municipal de Mateare.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las tres de la tarde del diez de junio del año dos mil veinte.  
**(f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc,** Ministro-Director, **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

#### SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 1753 – M. 44510891 – Valor C\$ 725.00

#### TESTIMONIO

**ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOSCIENETOS TRES (203).- PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTO (CERTIFICACION DE ESTADOS FINANCIEROS).-** En la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día once de junio del año dos mil veinte.- **ANTE MI: MARVIN ANTONIO ALEMAN FONSECA,** Abogado y Notario Público de la Republica de Nicaragua, cedula de identidad cero, cero, uno, guion, cero, seis, uno, dos, ocho, dos, guion, cero, cero, cero, siete, Letra V (001-061282-0007V), y Carnet de la Corte Suprema de Justicia número uno, cuatro, cero, ocho, tres (14083), con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que finaliza el veinte de enero del año dos mil veinticuatro.- Comparece la señora **AURA**

**LEYLA MARTINEZ MANZANARES**, quien es mayor de edad, soltera, secretaria, de este domicilio, portadora de cedula de identidad ciudadana número cero, cero, uno, guion, uno, dos, cero, nueve, seis, nueve, guion, cero, cero, siete, seis, letra K (001-120969-0076K).- Doy fe de haber identificado debidamente a la compareciente y que a mi juicio tiene la capacidad civil y legal para obligarse y contratar, especialmente para el otorgamiento de este acto, en la que actúa en nombre y representación, con facultades de Liquidadora de la Sociedad de este domicilio denominada **“H. L. INGENIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA”**, lo cual acredita con los siguientes atestados de ley; **a)** Testimonio de Escritura Publica número sesenta y dos (62) Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, otorgada en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a las cinco de la tarde del día veinticinco de julio del año dos mil tres, ante el oficio notarial del licenciado Heberto Agustín Orozco Izaguirre, la que se encuentra debidamente inscrita bajo número: veinticuatro mil novecientos cuarenta y ocho guion B cinco (24,948-B5); página: trescientos trece pleca trescientos treinta (313/330); tomo: ochocientos setenta y uno guion B cinco (871-B5), Libro segundo de sociedades y bajo número: treinta y cuatro mil doscientos sesenta y cinco (34,265); página: ciento cuarenta y siete (147); tomo: ciento cincuenta y dos (152), del libro de personas, ambos del Registro Mercantil de Managua.- **b)** Certificación de Acta número tres (3) de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, la que integra y literalmente dice, **inicio de inserción: CERTIFICACION** El infrascrito fedatario público de la República de Nicaragua, **MARVIN ANTONIO ALEMAN FONSECA**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, nicaragüense, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, con cedula de identidad ciudadana número 001-061282-0007V, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer la profesión del notariado durante el quinquenio que finalizará el día veinte de enero del año dos mil veinticuatro, doy fe y certifico que tuve a la vista el Libro de Actas de la sociedad **“H. L. INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA”**, específicamente del folio número siete (7) al folio número diez (10), en ellos se encuentra el acta número tres (3) que integra y literalmente dice: **inicio de inserción.- ACTA NÚMERO TRES (3) ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.** En la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día nueve de junio del año dos mil veinte, en las oficinas de la sociedad **“H. L. INGENIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA”**, ubicadas en esta ciudad de Managua, se reúne extraordinariamente la Asamblea General de Accionistas de la sociedad **“H. L. INGENIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA”**. Estando presentes para esta sesión los siguientes accionistas: **HERNANDO LONDOÑO JARAMILLO**, Presidente, dueño de un total de cuarenta acciones (40), el socio **MARCO ARTURO MUÑOZ CELY**, Vicepresidente Tesorero, dueño de un total de cuarenta acciones (40), y el socio **CLIFFORD ANTHONY GARCIA FOSTER**, Secretario, dueño de un total de veinte acciones (20).- Se comprueba que hay quórum legal y necesario para sesionar, por estar representadas la totalidad de las

acciones suscritas, pagadas y en circulación de la sociedad.- *Preside esta sesión el señor HERNANDO LONDOÑO JARAMILLO, Presidente de la sociedad, se declara abierta la sesión y da a conocer los puntos de agenda para la misma: PRIMERO: Que en vista que la actividad económica a la que se dedicaba la sociedad ha registrado ventas muy bajas, hay una situación insostenible económicamente y la sociedad no se encuentra operando, por lo que es necesario hacer respectiva disolución y liquidación de la misma por la baja rentabilidad presentada.- Luego de discutir el tema, los socios han llegado a la decisión por unanimidad de votos, de disolver y liquidar la sociedad y se autoriza al señor NOEL ANTONIO MARTINEZ MANZANAREZ, quien es mayor de edad, soltero, contador, de este domicilio, portador de cedula de identidad ciudadana número 001-270777-0034Q, para que proceda a notificar a través de la certificación de la misma acta la presente resolución tanto a la Dirección General de Ingresos como Registro Público Mercantil para cumplir con la ley del Código de Comercio en su artículo 269, se nombra en este acto a la señora AURA LEYLA MARTINEZ MANZANARES, quien es mayor de edad, soltera, secretaria, de este domicilio, portadora de cedula de identidad ciudadana número 001-120969-0076K, como liquidadora de la sociedad y se autoriza también por unanimidad de votos para que comparezca ante notario público a suscribir escritura de Disolución de Sociedad Anónima.- SEGUNDO: manifiesta la liquidadora AURA LEYLA MARTINEZ MANZANARES, que de los cien mil córdobas de capital social de la sociedad al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, según Certificación de Operaciones y Registro Contable, de fecha ocho de junio del año dos mil veinte, elaborado por el contador lic. Douglas Francisco Collado Morales, CPA No Perpetuo 3835, con un quinquenio vigente que vence el siete de abril del año dos mil veintiuno, se comprueba que la empresa no se encuentra realizando ninguna actividad económica y hasta el momento no tiene deudas ni obligaciones con instituciones ni terceras personas, ni deudas Municipales, ni fiscales por lo que su capital hasta el momento ha disminuido en su totalidad de cien mil córdobas que tenía en el año dos mil tres a CERO CORDOBAS que tiene en la actualidad, por lo que el capital social a liquidar o mejor dicho el capital real es de cero córdobas por lo que corresponde a ninguno de los socios suma alguna de dinero y que la sociedad en la actualidad no tiene deuda alguna. Los socios por unanimidad de votos manifiestan estar conforme con la liquidación de la sociedad. TERCERA: Continúa hablando la liquidadora AURA LEYLA MARTINEZ MANZANARES y manifiesta primero, que es necesario insertar Certificado de Operaciones y Registros Contables elaborado por el Licenciado Douglas Francisco Collado Morales, segundo, que con el debido respeto por este medio solicita a la Registradora Publica de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua que proceda a inscribir el testimonio de disolución y liquidación a fin de cumplir con la ley. Se autoriza a Notario Público para que libre certificación de la presente acta, la que será de suficiente documento probatorio y comprobatorio que todos los acuerdos fueron tomados por unanimidad de votos, por el*

cient por ciento (100%) de los accionistas presentes en esta sesión. No habiendo otro asunto que tratar se levanta la presente sesión a las diez de la mañana del día nueve de junio del año dos mil veinte.- Leída que fue la presente la encontramos conforme, aprobamos, ratificamos y firmamos todos. (f) Ilegible.- Hernando Londoño Jaramillo, (f) Ilegible.- Marco Arturo Muñoz Cely, (f) Ilegible.- Clifford Anthony García Foster. Fin de la inserción.- Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado. Libro la presente certificación formada de un (1) folio útil de ley que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, Departamento de Managua a las once de la mañana del día nueve de junio del año dos mil veinte.- (f) Marvin Alemán.- Marvin Antonio Alemán Fonseca, Abogado y Notario Público.- **Hasta aquí la transcripción.-** Yo, el Notario, doy fe de haber tenido a la vista en original los documentos antes relacionados, los cuales no contienen cláusulas o estipulaciones que limiten o restrinjan la personería de la compareciente y le confieren las facultades suficientes para el otorgamiento del presente acto.- Expone la compareciente, en el carácter antes referido y dice: **UNICA; PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTO (CERTIFICACION DE ESTADOS FINANCIEROS):** Que para dar cumplimiento a lo establecido por la ley, solicita al suscrito Notario Público la Protocolización de una Certificación de Estados Financieros que me presenta, la que fué extendida por el Licenciado Douglas Francisco Collado Morales.- El infrascrito fedatario público de la República de Nicaragua, **MARVIN ANTONIO ALEMAN FONSECA**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, nicaragüense, con domicilio y residencia en esta ciudad de Managua, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer la profesión del notariado durante el quinquenio que finalizará el día veinte de enero del año dos mil veinticuatro, doy fe y certifico que tuve a la vista Certificación de Estados Financieros del ocho de junio del año dos mil veinte de la sociedad denominada **H. L. INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA**, que integra y literalmente dice; inicio de inserción: Lic. Douglas Francisco Collado M. Contador Público Autorizado, Consultor Independiente, **CERTIFICACION** En mi condición de Contador Público, Autorizado por el Ministerio de Educación para ejercer la profesión por el quinquenio que finaliza el siete de abril del año dos mil veintiuno, según acuerdo **C.P.A. No. 098-2016** del siete de abril del año dos mil dieciséis, y siendo del conocimiento activo del mismo bajo el número de membresía o registro perpetuo # 3835, **CERTIFICO.-** 1. Que me fueron presentados los Estados Financieros- Balance General y Estado de Resultados- por el periodo concluido al 31 de Diciembre 2019, del contribuyente denominado **HL INGENIEROS S.A.** identificada con cedula de Registro Único de Contribuyente # J0310000052158, cuyas cifras contenidas en dichos estados financieros son responsabilidad de la Administración de dicho negocio. 2. Que mi única responsabilidad radica en verificar los registros contenidos en los libros contables Diario, Mayor, Balanza de Comprobación y sus respectivos anexos. De acuerdo a los resultados de los procedimientos aplicados, **CERTIFICO:** 1. Doy fe de haber revisado los libros

contables, Diario, Mayor, Balanza de Comprobación y sus respectivos anexos del negocio denominado **HL INGENIEROS S.A.**; cuyos registros contables por el periodo concluido al 31 de Diciembre 2019, son conforme y razonables las cifras contenidas en sus estados financieros Balance General y Estado de Resultados; según revisión y análisis de estos. Extiendo la presente **CERTIFICACION** en la ciudad de Managua a los ocho días del mes de junio del año dos mil veinte.- Atentamente, Lic. Douglas Francisco Collado Morales Contador Público Autorizado, (f) ilegible, hay un sello.- **H. L. INGENIEROS S.A. FILIAL ESTADO DE RESULTADOS al 31 de Diciembre 2019. EXPRESADO EN CORDOBAS. INGRESO OPERACIONALES C\$---0, ALQUILER, SERVICIOS Y RECUPERACIONES C\$---0, TOTAL INGRESOS OPERACIONES C\$---0, MENOS: COSTO DE VENTAS C\$---0, UTILIDAD BRUTA C\$---0, MENOS: GASTOS OPERACIONALES ADMON. C\$---0, UTILIDAD OPERACIONAL C\$---0, MAS: INGRESOS NO OPERACIONALES C\$---0, MENOS: EGRESOS NO OPERACIONALES C\$---0, UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS C\$---0, MENOS: IMPUESTO DE RENTA Y COMP. C\$---0, UTILIDAD NETA DEL PERIODO C\$---0.** (f) ilegible, hay un sello.- **H. L. INGENIEROS S.A. J0310000052158 BALANCE GENERAL al 31 de Diciembre 2019 EXPRESADO EN CORDOBAS. ACTIVO ACTIVO CORRIENTE C\$ 64,447.00 DISPONIBLE C\$ 64,447.00, DEUDORES C\$ 0, INVENTARIOS C\$ 0 ACTIVO NO CORRIENTE C\$ 0.00 PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO C\$ 0, TOTAL ACTIVO C\$ 64,477, PASIVO PASIVO CORRIENTE C\$2,146.070 CUENTAS POR PAGAR C\$ 2,114.228, VINCULADOS OTRAS CUENTAS POR PAGAR C\$31.842, IMPUESTOS, GRAVAMENOS Y TASAS C\$ 0, OBLIGACIONES LABORALES C\$ 0 PASIVO NO CORRIENTE C\$ 0 PASIVOS ESTIMADOS Y PROVISIONES C\$ 0 TOTAL PASIVO C\$ 2,146.070 PATRIMONIO CAPITAL SOCIAL C\$ 100,000 PERDIDA DE EJERCICIOS C\$ -2994,497 ANTERIORES UTILIDAD DEL EJERCICIO C\$ 812,904 TOTAL PATRIMONIO C\$ -2,081.593 TOTAL PASIVO + PATRIMONIO C\$ 64,447,** (f) ilegible, hay un sello.- **Hasta aquí la inserción.-** Así se expresó la compareciente bien instruida por mí, el Notario, acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las cláusulas especiales que contiene, las que envuelven renunciaciones o estipulaciones explícitas e implícitas y las que en concreto se han hecho, así como la necesidad de inscribir el testimonio que libre de la presente escritura pública en el competente Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua. Leída que fue por mí, el Notario íntegramente esta escritura a la compareciente, la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma conmigo el notario. Doy fe de todo lo relacionado.- (f) ilegible, (f) Marvin Alemán.- **PASO ANTE MÍ** del reverso del folio número ciento setenta y siete (177) al reverso del folio número ciento setenta y nueve (179), de mi Protocolo Número Doce (12) que llevo durante el presente año.- A solicitud de la señora **AURA LEYLA MARTINEZ MANZANARES**, en representación de la sociedad **H. L. INGENIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, libro este primer testimonio formado de tres (3) folios útiles de ley que rubrico, firmo

de sello en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día once de junio del año dos mil veinte. Papel protocolo serie "P" números 7882804, 7881893 y 7881894; papel testimonio serie "H" números 2739937, 2739938 y 2739939.- (F) **MARVIN ANTONIO ALEMAN FONSECA, Abogado y Notario Público.**

Reg. 1754 – M. 44407982 – Valor C\$ 435.00

### CERTIFICACION

El suscrito abogado y notario público de la República de Nicaragua LUIS GONZAGA CARRION BRIONES, abogado y Notario Público de la Republica de Nicaragua, con domicilio en esta ciudad y debidamente autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante un quinquenio que vence el día veintidós de agosto del año dos mil veintidós. CERTIFICACION DE ACTA NUMERO NUEVE.- (09).- Que corre de la página doce a la página trece.-ACTA NUMERO NUEVE.- (09) Asamblea Extraordinaria de Junta General de Accionistas, constituida mediante escritura pública número Tres de Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, autorizada en la ciudad de Managua a las once de la mañana del día treinta de abril del año dos mil catorce, debidamente inscrita bajo el número 589737, página, 94, tomo, 456 del libro de diario, e inscrita hoy bajo el número 25, 280-B-2, página, 232/244, tomo, 846B2, libro de segundo de sociedades del registro público mercantil de este departamento mangua, dieciséis de mayo del año dos mil catorce.- Que tengo a la vista el libro de acta constitutiva de la sociedad denominada: SOLUBRITE SOCIEDAD ANONIMA comercialmente conocida como SOLUBRITE, S.A.- Reunidos en la ciudad de Mangua a las ocho de la mañana del día once de mayo del año dos mil veinte en las instalaciones de las oficinas de la empresa SOLUBRITE SOCIEDAD ANONIMA (SOLUBRITE, S.A) que cita de Rubenia tres cuadras al este cien varas al sur casa numero J-32, con la presencia de los socios, JORGE JUAN GARCIA GUTIEREZ, Presidente, dueño de una (1) Acción suscrita y pagada y MARC HENRICH, Secretario, dueños de Noventa y Nueve (99) Acciones suscrita y pagada, que conforman el cien por ciento (100%) del capital social en que se encuentra dividida la sociedad.- Encontrándose así representado el total del capital social y de conformidad con el pacto social y los estatutos, se constituyen en asamblea extraordinaria Junta General de Accionistas y de acuerdo a convocatoria previamente efectuada por los socios quien comprueba el quórum de ley de los socios de la Junta General de Accionistas, en el mismo lugar y día y con los miembros presentes. Comprobado el quórum conforme a los estatutos de la sociedad, abre la asamblea el socio JORGE JUAN GARCIA GUTIERREZ quien preside e indica quien da inicio a la asamblea leyendo los punto de Agenda Que son los siguientes: Disolver y Liquidar la sociedad SOLUBRITE SOCIEDAD ANONIMA (SOLUBRITE, S.A), comercialmente conocida como SOLUBRITE, S.A, expone el presidente y dice: que debido a que la sociedad no tiene razón de seguir operando por no tener ningún beneficio rentable, no realiza ninguna facturación, ni tiene ningún tipo de ingresos, quedando únicamente el capital que es

de OCHOCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS CORDOBAS PUNTO DIECINUEVE CENTAVO DE CORDOBAS (C\$ 890, 792.19) y que por lo tanto ya no tiene sentido que se encuentre inscrita, después de haber expuesto los motivos el porqué de la disolución y liquidación de la mencionada sociedad, SOLUBRITE SOCIEDAD ANONIMA, discutimos los puntos de agenda y por unanimidad hemos acordado lo siguiente: UNO: Disolver y liquidar la sociedad SOLUBRITE SOCIEDAD ANONIMA de conformidad a la cláusula Decima Sexta de la acta constitutiva de la sociedad y estatutos: DOS: distribuirnos el capital entre nosotros mismos que es por la cantidad OCHOCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS CORDOBAS PUNTO DIECINUEVE CENTAVO DE CORDOBAS (C\$ 890, 792.19).- TRES: ESTADO DE SITUACION FINANCIERA SOLUBRITE S.,A, AL 30 DE ABRIL 2020, MONEDA: CORDOBAS. ACTIVO. DISPONIBILIDADES 82, 717.68. CUENTAS POR COBRAR. 609, 073.08, OTRAS CUENTAS POR COBRAR 31, 391.70, INVENTARIO, 148, 151.90, ACTIVO FIJO 8, 002.69 TOTAL ACTIVOS 890, 792.19. PASIVO. PROVEEDORES, 414, 512.97, CUENTAS POR COBRAR 5. 912,097.53, RETENCIONES POR PGAR 10, 461.25, GASTOS ACUMULADOS POR PAGAR, 5, 223.28, PROVISION PARA OBLIGACIONES, 0.00, ANTICIPOS RECIBIDOS POR PAGAR 242, 031.83, IMPUESTOS POR PAGAR A CARGO DE LA INSTITUCION -27, 259.64, TOTAL PASIVO 6. 557,067.22, PATRIMONIO, CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO, 100, 000.00, APORTES PATRIMONIALES, 1. 116,294.15, RESULTADO ACUMULADO DE EJERCICIOS -6. 861,801.63, RESULTADO DEL EJERCICIO -20,767.55, TOTAL PATRIMONIO -5. 666,275.03, TOTAL + PATRIMONIO 890, 792.19.- ELABORADO POR GRETELL JAIMINA MIDENCE MARTINEZ CONTADOR, FIRMA ILEGIBLE. AUTORIZADO POR MAURICIO JAVIER MIDENCE CASTILLO GERENTE GENERAL FIRMA ILEGIBLE. HAY SELLO DE SOLUBLIETE S.A. HAY DE CONTADOR PUBLICO CPA 2627 JOSE FRANCISCO HERNANDEZ HIDALGO.- CUATRO.- Autorizar al socio: MARC HENRICH, mayor de edad, casado, empresario quien se identifica con cedula de residencia nicaragüenses numero registro 130820170013 y de este domicilio, para que en nombre y representación de la sociedad, comparezca ante notario público de su escogencia que libre la presente certificación y elabore la escritura pública de Disolver y Liquidar la presente sociedad y realice todos los trámites necesarios y a la misma vez solicita al señor Registrador del departamento mercantil del departamento de Managua. Inscriba la escritura de disolución y Liquidación de la sociedad en mención. Por lo tanto por unanimidad de votos manifestamos estar conforme. No habiendo otros puntos que tratar se cierra la presente asamblea.- Leída que fue la presente acta las encontramos conformen, aprobamos, ratificamos y firmamos.- Se levanta y cierra la asamblea.- En la ciudad de Managua a las nueve de la mañana del día once de mayo del año dos mil veinte. (F) ILEGIBLE. (MARK HENRICH. (F). ILEGIBLE. (JORGE JUAN GARCIA GUTIEREZ) - Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, LIBRO LA PRESENTE CERTIFICACION, en la ciudad de Managua. A las diez de la mañana del día once de mayo del año dos mil veinte.-

**(F) DR. LUIS GONZAGA CARRION BRIONES, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.**

Reg. 1731 – M. 44373664 – Valor C\$ 580.00

**DECTERS EVANS CARRIÓN CALDERON**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, debidamente autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, durante el quinquenio que finalizará el día dieciséis de julio del año dos mil veintidós.- **CERTIFICA:** Que en el libro de Actas que debidamente registrado lleva la sociedad **“SIMPLEMENTE LISA, SOCIEDAD ANÓNIMA”** se encuentra de la página número ocho (08) a la página número once (11) el acta que integra y literalmente dice: **“ACTA NÚMERO CUATRO (04).- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.** En la ciudad de San José, República de Costa Rica a las nueve y treinta minutos de la mañana del día tres de Junio del año dos mil veinte, se reúnen en la Oficina de la sociedad **VIRAL MEDIA COSTA RICA 3-10169335**, situadas en San Rafael de Escazú, en Centro Comercial Plaza Colonial, costado Sur, segundo piso, Oficina 2-17 C; la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad **SIMPLEMENTE LISA, SOCIEDAD ANÓNIMA** con la asistencia de los siguientes accionistas: La Sociedad Costarricense Viral Media Sociedad Anónima 3-10169335 representada por los señores José Augusto Cárdenas López y Caleb David López Ramírez, propietaria de Novecientas Noventa y Ocho (998) acciones; La Sociedad 3-102733906 SRL representada por la Señora María Isabel Camareno Valerín, propietaria de Una (01) acción y El Señor Max Carlos Padilla Rappaccioli, representado en este acto por el señor Ronny Torrealba por sí como dueño de Una (01) acción.- Se examina el poder con que acredita su representación el señor Ronny Torrealba y encontrado correctamente se archiva en Secretaria.- La presente reunión se lleva a efecto habiendo hecho la debida citación previa por el Diario Nacional La Gaceta, Diario Oficial, Tiraje 296 Ejemplares, 44 paginas, Año: CXXIV, Managua Miércoles 06 de Mayo de 2020, No. 80, Reg. 1290 M41709266 y por estar presente en esta reunión la totalidad de los Accionistas propietarios de las UN MIL (1,000) ACCIONES suscritas, pagadas y en circulación a esta fecha, tal como lo establece la cláusula décima de la escritura de constitución y el artículo doscientos sesenta y dos del código de comercio; y habiéndose confirmado el quórum, el Señor Ronny Torrealba en representación del señor Max Carlos Padilla Rappaccioli, Presidente de la Compañía, preside esta sesión asistido por la Señora María Isabel Camareno Valerín en representación de la Sociedad 3-102733906 SRL, Secretaria de la misma, quien declara abierta la sesión para la discusión y aprobación del único punto de agenda: **PUNTO UNO:** DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA SOCIEDAD **SIMPLEMENTE LISA, SOCIEDAD ANÓNIMA.**- **PUNTO DOS:** NOMBRAMIENTO DE JUNTA LIQUIDADORA.- **PUNTO TRES:** APROBACIÓN DE BALANCE, INVENTARIO Y GESTION FINAL.- **PUNTO CUATRO:** AUTORIZAR AL SEÑOR BOSCO DANIEL NOGUERA MAYORGA A FIN DE SUSCRIBIR ESCRITURA

PÚBLICA DE DISOLUCIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO DE SU ELECCIÓN; ASI COMO PROTOCOLIZAR LA PRESENTE ACTA.- **PUNTO CINCO:** AUTORIZAR QUE SE LIBRE CERTIFICACIÓN DE LA PRESENTE ACTA.- Los puntos de la agenda se desarrollan en la siguiente manera: **PUNTO UNO:** La Secretaria de la Sociedad, Señora María Isabel Camareno Valerín en representación de la Sociedad 3-102733906 SRL; expone a la Junta General Extraordinaria de Accionistas que la Sociedad no ha obtenido los rendimientos económicos esperados y actualmente presenta pérdidas importantes debido a que no se ha podido culminar el proceso de inscripción de la sociedad como Entidad que opera con dinero electrónico (EDE) ante la Súper Intendencia de Bancos y de otras Instituciones Financieras (SIBOIF); por lo que sin la debida inscripción no es posible realizar ningún tipo de operación comercial generando así poco crecimiento económico; y propone a la Junta General Extraordinaria de Accionistas que se proceda a la disolución y liquidación de la Sociedad **SIMPLEMENTE LISA, SOCIEDAD ANÓNIMA** de manera anticipada en el acta constitutiva de la Sociedad, procediéndose a liquidar los activos para cancelar el pasivo y distribuir el remanente entre los socios en proporción a sus acciones.- La Junta General Extraordinaria de Accionistas discute la propuesta realizada por la Secretaria de la Sociedad, Señora María Isabel Camareno Valerín y después de discutir ampliamente la moción y de manera unánime **RESUELVE:** Disolver y Liquidar la Sociedad **“SIMPLEMENTE LISA, SOCIEDAD ANÓNIMA”**, conforme a los procedimientos establecidos en la Constitución y Estatutos de la Sociedad; así como las leyes de la materia.- **PUNTO DOS:** La Secretaria de la Sociedad, Señora María Isabel Camareno Valerín en representación de la Sociedad 3-102733906 SRL, propone a los Señores: Max Carlos Padilla Rappaccioli representado en este acto por el señor Ronny Torrealba, Caleb López Ramírez y María Isabel Camareno Valerín a fin de integrar la Junta Liquidadora de la Sociedad **“SIMPLEMENTE LISA, SOCIEDAD ANÓNIMA”**.- La Junta General Extraordinaria de Accionistas discute la propuesta efectuada por la Secretaria de la Sociedad, Señora María Isabel Camareno Valerín y de manera unánime **RESUELVE:** Elegir la Junta Liquidadora de la Sociedad de la siguiente manera: Señores Max Carlos Padilla Rappaccioli, Caleb López Ramírez y María Isabel Camareno Valerín, quienes realizaran los bienes sociales y los convertirán a efectivo o valores negociables y efectuarán todas las actividades propias de su cargo en un tiempo no mayor de noventa días, por estar de previo los activos de la Sociedad ya en su totalidad casi liquidados.- **PUNTO TRES:** La Secretaria de la Sociedad, Señora María Isabel Camareno Valerín en representación de la Sociedad 3-102733906 SRL, expresa a la Junta General Extraordinaria de Accionistas que la sociedad **“SIMPLEMENTE LISA, SOCIEDAD ANÓNIMA”** no realizó ningún tipo de operación financiera y presenta a esta Junta la correspondiente certificación de estados financieros de la sociedad elaborado por el Contador Público Ulises Camilo Velásquez Reynosa, quedando inserto literalmente en la presente acta de la siguiente manera: “Ulises Camilo Velásquez Reynosa. Contador Público Autorizado CPA 4088. **CERTIFICACIÓN**

DE CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO. Yo, **Ulises Camilo Velásquez Reynosa**, mayor de edad, casado, licenciado en contaduría pública y auditoría, cedula de identidad número 001-250393-0038C y con domicilio en esta ciudad capital. En mi carácter de contador público autorizado con número **CPA No. 4088** y autorizado a través de acuerdo ministerial 08-2015, que expira por el quinquenio que finaliza el día dieciocho de octubre del año dos mil veintidós, con fianza GDC-801293, y que vence el día tres de octubre del año dos mil veintidós. Fui contratado por la entidad **“Simplemente Lisa, Sociedad Anónima”** constituida bajo escritura pública número trece (13) **“Constitución de Sociedad anónima y estatutos”** inscrita bajo el número único del folio personal: MG00-22-008477 en asiento (1ro) primero del registro de la propiedad inmueble y mercantil de la ciudad de Managua, del día siete de marzo del dos mil diecinueve, para certificar que no se realizaron operaciones financieras que implique ingresos y gastos. El capital social de la empresa es de C\$ 2,000,000.00 (Dos millones de córdobas) constituido por 1,000 (Un mil) acciones nominativas a razón de C\$2,000.00 (Dos mil córdobas) cada una. Con base a lo anterior Certifico y doy fe de que la empresa **“Simplemente Lisa, Sociedad Anónima”** no tuvo ningún tipo de operación financiera. A solicitud de parte interesada, extendiendo la presente certificación al día dos de junio 2020.- (F) Ilegible Ulises Camilo Velásquez Reynosa. Contador Público Autorizado 4088. Ced. 001-250393-0038C. Cel.89031378.- **Sello y rubrica color azul que se lee:** Lic. Ulises Camilo Velásquez Reynosa. Escudo de Nicaragua. Republica de Nicaragua América Central. CPA 4088. Contador Público Autorizado.- Hasta aquí la inserción es exacta y conforme a su original.- Asimismo se presenta un informe a la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la gestión final del Consejo de Directores de la Sociedad. La Junta General Extraordinaria de Accionistas estudia la certificación de estados financieros y gestión final presentada y después de discutir ampliamente la moción y de manera unánime **RESUELVE:** Aprobar la certificación de estados financieros y el informe rendido por los miembros de la Junta de Directores; se les agradece su gestión y se les indica que entreguen todos los documentos, libros, papeles, y haberes relacionados con la sociedad a la Junta Liquidadora a fin de dar inicio con la liquidación.- **PUNTO CUATRO:** La Secretaria de la Sociedad, Señora María Isabel Camareno Valerín en representación de la Sociedad 3-102733906 SRL, informa a la Junta General Extraordinaria de Accionistas que es necesario que se proceda a inscribir la Escritura de Disolución en el Registro Público Mercantil y propone que el Señor Bosco Daniel Noguera Mayorga sea la persona a cargo de dicha gestión.- La Junta General Extraordinaria de Accionistas considera lo expuesto por la Señora María Isabel Camareno Valerín en representación de la Sociedad 3-102733906 SRL y de manera unánime **RESUELVE:** Autorizar al Señor Bosco Daniel Noguera Mayorga, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, de este domicilio, quien se identifica con cédula de identidad nicaragüense número ocho ocho ocho guion cero nueve uno cero ocho tres guion cero cero cero C(888-091083-0000C) para que comparezca ante notario Público de su preferencia a

ratificar la disolución de la Sociedad **SIMPLEMENTE LISA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, para que otorgue también los actos de trasmisión o disposición de bienes de la Sociedad, para los cuales la ley exige la formalidad de Escritura Pública, siendo suficiente documento para demostrar su personería, la presentación de la certificación de esta Acta.- **PUNTO CINCO:** La Junta General Extraordinaria de Accionistas autoriza al Secretario o a un Notario Público para que libren Certificación de la presente Acta para los fines legales pertinentes. No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la sesión, a las once de la mañana de este mismo día, haciéndose constar que todas las resoluciones tomadas en esta reunión fueron adoptadas con el voto unánime de todos los presentes. Leída la presente acta, se aprueba y firma por todos los accionistas.- (F) Ilegible (Ronny Torrealba) en representación del señor Max Carlos Padilla Rappaccioli; (F) Ilegible (María Isabel Camareno Valerín) en representación de Sociedad 3-102733906 SRL; (F) Ilegible (José Augusto Cárdenas López) en representación de Viral Media Sociedad Anónima 3-10169335; (F) Ilegible (Caleb David López Ramírez) en representación de Viral Media Sociedad Anónima 3-10169335.- Hasta aquí la inserción, es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada y para los fines legales pertinentes extendiendo la presente en la ciudad de Managua, a las nueve y quince minutos de la mañana del día ocho de Junio del año dos mil veinte.- (F) **DECTERS EVANS CARRIÓN CALDERON, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.**

## UNIVERSIDADES

Reg. TP5458 – M. 42223842 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4451, Página 56, Tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. - Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**JUAN CARLOS ALVAREZ HERNÁNDEZ.** Natural de Altagracia Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Mecánico** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Msc. Lester Antonio Artola Chavarría. Decano de la Facultad.



Es conforme, Managua, once de diciembre del 2019. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I

Reg. TP5996 – M. 37504768 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0215, Partida N° 23464, Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

**ALEJANDRA JANNELY ARCE MÉNDEZ.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Marketing**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de abril del año veinte. El Rector de la Universidad, Jorge Alberto Huete Pérez (a.i) El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz El Decano de la Facultad, Luz Marina Sequeira Hurtado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veintiocho de abril del año dos mil veinte. (f) Director (a).

Reg. TP5997 – M. 37431482 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0215, Partida N° 23465, Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

**ARLEN YAOSKA ALEMÁN BALTODANO.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Marketing**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de abril del año veinte. El Rector de la Universidad, Jorge Alberto Huete Pérez (a.i) El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz El Decano de la Facultad, Luz Marina Sequeira Hurtado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veintiocho

de abril del año dos mil veinte. (f) Director (a).

Reg. TP5998 – M. 39603750 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0216, Partida N° 23466, Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

**HEYDELIN ALICIA SOZA SUÁREZ.** Natural de El Rama, Departamento de Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Marketing**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de abril del año veinte. El Rector de la Universidad, Jorge Alberto Huete Pérez (a.i) El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz El Decano de la Facultad, Luz Marina Sequeira Hurtado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veintiocho de abril del año dos mil veinte. (f) Director (a).

Reg. TP6489 – M. 44211386 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 1292, Página 028, Tomo 028, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**RONALDO DAVID ESPINOZA COCA.** Natural de Chichigalpa, del Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. Dando fe de ello las siguientes autoridades Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretario General: Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Decano Nacional de Carrera: Ing. Maykol Ortega Salazar. (f) Ing. Keyla N. Pilarte Vasconcelo. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP6490 – M. 44222207 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad de Tecnología y Comercio – UNITEC – (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades (CNU) en Resolución 005-2005) Certifica que en el folio No. 060, Partida: 0814, Tomo: I, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ingeniería, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE TECNOLOGÍA Y COMERCIO – UNITEC – POR CUANTO:**

**KEVIN EDUARDO BARAHONA LÓPEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería, para obtener el grado de: Ingeniería, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNITEC, le extiende el Título de: **Ingeniero en Telecomunicaciones**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de abril del 2020. El Rector de la Universidad: José Jorge Mojica Mejía. El Secretario General de la Universidad: Alma Alicia Gutiérrez García.

Es conforme, Managua, a los veinticuatro días del mes de abril del 2020. Responsable de Registro Académico UNITEC - NICARAGUA

Reg. TP6491 – M. 44236350 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN**

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 252, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**KAREN ISAMAR ALTAMIRANO MANZANARES**. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 243-021193-0001X, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Comunicación para el Desarrollo**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de marzo del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 26 de marzo del 2020. (f) Hilda Maria Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP6492 – M. 44242658 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 92, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**ELTON ANTONIO BRIZUELA OBANDO**. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 361-090192-0005K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de junio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 9 de junio del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP6493 – M. 44245631 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 365, Tomo XII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas e Ingeniería, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

**ROSA ESMERALDA ESPINOZA RODRÍGUEZ**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro El Presidente de la Junta Directiva, Juana Vilchez Tijerino. La Secretaria General, Fátima Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veinte. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP6494 – M. 44245395 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 353, Tomo XII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas e Ingeniería, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

**MARÍA CRISTINA ROJAS CASTAÑEDA**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciada en Administración y Dirección de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro El Presidente de la Junta Directiva, Juana Vilchez Tijerino. La Secretaria General, Fátima Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veinte. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP6495 – M. 44245855 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 358, Tomo XII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas e Ingeniería, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

**SANDRA VANESSA CORTEZ BAEZ**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciada en Administración y Dirección de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro El Presidente de la Junta Directiva, Juana Vilchez Tijerino. La Secretaria General, Fátima Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos

la presente en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veinte. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP6496 – M. 44249005 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 373, Tomo XII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas e Ingeniería, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

**DANNY JOSÉ RUIZ HURTADO**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro El Presidente de la Junta Directiva, Juana Vilchez Tijerino. La Secretaria General, Fátima Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veinte. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP6497 – M. 44255446 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 383, Tomo XII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas e Ingeniería, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

**MAYNOR ZAMBRANA LÓPEZ**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información Automatizada**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro El Presidente

de la Junta Directiva, Juana Vilchez Tijerino. La Secretaria General, Fátima Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veinte. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP6498 – M. 44255993 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 82, tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**RONALD ALBERTO NÚÑEZ BORGE.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 561-180682-0001Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Lengua y Literatura Hispánicas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 29 de abril del 2020. (f) Hilda Maria Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP6494 – M. 44259826 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0273; Número: 2241; Tomo: III, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

**RONNIER ALFONSO TRUJILLO CASTILLO.** Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Profesor de Educación Media en Inglés.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de abril del año 2020. (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General; (F) Ilegible Director de Registro Académico.

Es conforme, lunes, 08 de junio de 2020. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaria General.

Reg. TP6500 – M. 19670098 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 98, tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**KARLA PATRICIA BRAVO CALERO.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-140886-0003S, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con Mención en Educación Primaria.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de mayo del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 18 de mayo del 2020. (f) Hilda Maria Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP6501 – M. 44271929 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 44, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**MANUELA ISABEL VÁSQUEZ PILARTE.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 041-310198-1001S, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de abril del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 2 de abril del 2020. (f) Hilda Maria Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP6502 – M.44290240 – Valor C\$ 190.00

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 73, tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**TANIA YAMILETH CALERO ACUÑA.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-171185-0043L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención Ciencias Sociales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de abril del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 28 de abril del 2020. (f) Hilda Maria Gómez Lacayo, Directora.

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 110, tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**TANIA YAMILETH CALERO ACUÑA.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-171185-0043L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Ciencias Sociales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de marzo del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 28 de marzo del 2019. (f) Hilda Maria Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP6503 – M. 44291800 – Valor C\$ 190.00

### CERTIFICACIÓN

El Departamento de Registro Académico de UCAN, Certifica que en la página 142, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”.**  
**POR CUANTO:**

**JULIO ALBERTO ALCERRO CABALLERO.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado (a) en Farmacia con Mención en Regencia y Visita Médica** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, veintiuno de julio de dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil diecisiete. (f) Registro Académico U.C.A.N.

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 85, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**JULIO ALBERTO ALCERRO CABALLERO.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-161093-0000P, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Ciencias de la Computación.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de febrero del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 23 de febrero del 2018. (f) Hilda Maria Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP6504 – M.44268617 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4685, Página 127, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. - Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**CHRISTIAN GABRIEL AGUILAR PÉREZ.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinte. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Dr. Oscar Isaac Gutiérrez Somarriba. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, siete de mayo del 2020. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I

Reg. TP6505 – M. 44268768 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 6224, Acta No. 35, Tomo XIII, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

**MARÍA LUISA GONZÁLEZ ARÁUZ.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 30 días del mes de abril del 2017. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 30 de abril del 2017. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP6506 – M. 44265335 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 6323, Acta No. 35, Tomo XIII, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

**HAZEL GUADALUPE GONZÁLEZ ARÁUZ.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría.** Para que goce de los

derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 30 días del mes de abril del 2017. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 30 de abril del 2017. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP3507 – M. 44297010 – Valor C\$ 190.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 000035, Tomo No. 09, del libro de registro de títulos de graduados en la Carrera de Comunicación Empresarial y Relaciones Públicas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”.** **POR CUANTO:**

**BLANCA MASSIELL GONZÁLEZ ROMERO,** Natural de: Masaya, Departamento de: Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Comunicación Empresarial y Relaciones Públicas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veinte días del mes de diciembre del dos mil quince. La Rectora de la Universidad: Ivania Toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los once días del mes de diciembre del dos mil diecinueve. (f) Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 296, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Dirección de Marketing, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”.** **POR CUANTO:**

**BLANCA MASSIELL GONZÁLEZ ROMERO,** Natural de: Masaya, Departamento de: Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Dirección de Marketing.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veinte días del mes de diciembre del dos mil quince. La Rectora de la Universidad: Ivania Toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los once días del mes de diciembre del dos mil diecinueve. (f) Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

Reg. TP3508 – M. 44291519 – Valor C\$ 190.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 018, Tomo No. 05, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Industrial, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

**GABRIEL JOSÉ HERNÁNDEZ MÉNDEZ**, Natural de: Masaya, Departamento de: Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad: Ivania Toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil diecinueve. (f) Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

Reg. TP6509 – M. 44223218 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0269; Número: 2212; Tomo: III, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO**, **POR CUANTO:**

**MARCOS ENRIQUE ESPINOZA BRICEÑO**. Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciado en Inglés**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de abril del año 2020. (F) Ilegible

Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, martes, 05 de mayo de 2020 Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP6510 – M. 9658756 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 4300, Página 146, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Facultad de Ciencias Médicas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**JORDYN JOSUÉ ALEMÁN VALLE**. Natural del Municipio Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua los cuatro días del mes de mayo del año dos mil veinte. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Francisco López Pérez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veinte. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. TP6511 – M. 9658896 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 4301, Página 146, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Facultad de Ciencias Médicas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**CARLOS JOSÉ CASTILLO**. Natural del Municipio Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil veinte. Rector

de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Francisco López Pérez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veinte. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. TP6512 – M. 44172240 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos, (UNEH), certifica que registrado bajo el Folio 1840, Páginas 130 a 131, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo que dice: **“LA UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS HUMANÍSTICOS” POR CUANTO:**

**LIA SEDILMA DAVILA MEJIA.** Natural de Nicaragua, con cedula de identidad 365-071198-1000P. ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas con Mención en Administración Aduanera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil veinte. Firman Recto Fundador: Fanor Avendaño Soza, Secretario General: Ulises Javier Avendaño Rodríguez, Registro Académico Central: Yamileth Alguera Madariaga. - (f) Yamileth Alguera Maradiaga, Dirección General de Registro Académico Central UNEH.

Reg. TP6513 – M. 44284718 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad de Tecnología y Comercio – UNITEC – (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades (CNU) en Resolución 005-2005) Certifica que en el folio No. 058, Partida: 0789, Tomo: I, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Administración y Comercio, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE TECNOLOGÍA Y COMERCIO – UNITEC – POR CUANTO:**

**NIDIA GIOVANA PÉREZ MARTÍNEZ,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Administración y Comercio, para obtener el grado de: Licenciatura en Mercadeo y Publicidad, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNITEC, le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadeo y Publicidad,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de abril del 2020. El Rector de la Universidad: José Jorge Mojica Mejía. El Secretario General de la Universidad: Alma Alicia Gutiérrez García.

Es conforme, Managua, a los veinticuatro días del mes de abril del 2020. Responsable de Registro Académico UNITEC - NICARAGUA.

Reg. TP6542 – M. 44399587 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 379, tomo XVII, partida 18089, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**KENNY RENÉ SALAZAR MEDINA.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Diseño de Productos.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los siete días del mes de marzo del año dos mil veinte.” El Rector de la Universidad: Dr. Norberto Herrera Zuniga. El Secretario General Adjunto: Msc. Jorge Antonio Pineda López. El Director de Registro: Msc. Lizbeth Carolina Mejía Martínez.

Es conforme, Managua quince días del mes de mayo del año dos mil veinte. (f) Msc. Lizbeth Carolina Mejía Martínez., Directora.

Reg. TP6543 – M.44404550 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El subscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 377, Tomo XII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas e Ingeniería, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

**RUTH ABIGAIL ESPINALES,** ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. El Presidente



de la Junta Directiva, Juana Vilchez Tijerino. La Secretaria General, Fátima Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veinte. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP6544 – M. 44407762 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 7466, Acta No. 41 Tomo XV Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

**MIRELYS ELENA RÍOS HURTADO** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Banca y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 24 días del mes de mayo del 2020. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 24 de mayo del 2020. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP 6545 - M.- 44410288 - Valor C\$ 145.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXXIX, del Departamento de Registro Académico rola con el número 118, en el folio 118, la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 118. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

**KASSANDRA IZAYANA TALAVERA,** ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas de Información,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil veinte. Firma Ilegible. Martín Guevara Cano, Rector. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 118, Folio 118, Tomo XXXIX, del

Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 22 de febrero del año 2020.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua veintidós de febrero del año dos mil veinte. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua veintidós de febrero del año dos mil veinte. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. TP6546 – M. 44413724 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4627, Página 69, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**JEAN LUCK PINEDA CASTILLO.** Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veinte. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón, Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Dr. Oscar Isaac Gutiérrez Somarriba, Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, veinte y siete de marzo del 2020. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. TP6547 – M. 43699199 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 7438, Acta No. 41 Tomo XV Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

**GEYMI FABIOLA ROCHA SEVILLA** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Mercadotecnia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 24 días del mes de mayo del 2020. Rector General: (F)

Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 24 de mayo del 2020. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP6548 – M. 44289253– Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 2002, Página 044, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**MISAEEL ANTONIO CARDOZA PEREZ**, Natural de La Trinidad, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. Dando fe de ellos las siguientes autoridades: Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretario General: Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Decano Nacional de Carrera: Lic. Yesenia del C. Toruño Mendez. (f) Ing. Keyla N. Pilarte Vasconcelo. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP 6549– M. 44420196– Valor C\$ 95.00

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 97, tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**YASSER DE JESÚS LOÁISIGA MORALES**. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-080893-0018B, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Biología**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de mayo del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 18 de mayo del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP 6550– M. 44419849– Valor C\$ 95.00

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 271, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**KATHERINE ALEXANDRA ARCIA GUZMÁN**. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-251195-0037S, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de mayo del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 18 de mayo del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP6551 – M. 44436368 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4617, Página 59, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**ANDREA MARIANA BETETA LARGAESPADA**. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veinte. Autorizan: Mba. Néstor Alberto Gallo Zeledón, Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Dr. Oscar Isaac Gutiérrez Somarriba, Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, veinte y siete de marzo del 2020. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. TP6552 – M. 44436510 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 7285, Acta No. 39 Tomo XV Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

**XIOMARA EDA AGUINAGA MORAGA** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Mercadotecnia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 26 días del mes de mayo del 2019. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 26 de mayo del 2019. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP6553 – M. 44427893 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 017, Página 17, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de Maestrías y Especialidades de la Universidad Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**ING. WENDELL ARIEL LANZAS MEJÍA.** Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Master en Ingeniería Civil con Énfasis en Estructura.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del año dos mil veinte. Rector de la Universidad: MBa. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Msc. Ing. Freddy Tomas Marín Serrano.

Es conforme, Managua, a los veintiocho días del mes de mayo del 2020. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Directora de Registro UNI.

Reg. TP6554 – M. 44449156 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1869, Página 33, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad,

correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**LENÍN ARMANDO FLORES CASTRO.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Arquitecto.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y seis días del mes de marzo del año dos mil veinte. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón, Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Arq. Luis Alberto Chávez Quintero, Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, treinta y uno de marzo del 2020. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. TP6555 – M. 44450960 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 7416, Acta No. 41 Tomo XV Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

**ELIEZER AGUINAGA CASTELLÓN** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciado en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 24 días del mes de mayo del 2020. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 24 de mayo del 2020. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP6556 – M. 44401786 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 7483, Acta No. 41 Tomo XV Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

**AMADA KARINA MERCADO DÍAZ** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 24 días del mes de mayo del 2020. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 24 de mayo del 2020. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP6557 – M. 44401648 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 7530, Acta No. 41 Tomo XVI Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

**OSCAR DANILO GÓMEZ HERNÁNDEZ** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 24 días del mes de mayo del 2020. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 24 de mayo del 2020. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP6558 – M. 44401558 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 7503, Acta No. 41 Tomo XVI Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

**KAREN VANESSA BACA SALINAS** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 24 días del mes de mayo del 2020. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 24 de mayo del 2020. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP6559 – M. 444391760 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 7508, Acta No. 41 Tomo XVI Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

**ROSA DEL SOCORRO GUTIÉRREZ MENA** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 24 días del mes de mayo del 2020. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 24 de mayo del 2020. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP6560 – M. 44434112 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4548, Página 153, Tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**FAUSTO RENÉ TERCERO PACHECO.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de abril del año dos mil veinte. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón, Rector de la Universidad. MSc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. MSc. Lester Antonio Artola Chavarría, Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, veinte y siete de abril del 2020. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I.